



***Algunos comentarios a la reforma
del IRPF e Impuesto de
Sociedades (2007)***

Septiembre 2006

<u>1 Introducción.....</u>	<u>5</u>
<u>2 El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....</u>	<u>13</u>
<u>2.1 Características actuales.....</u>	<u>13</u>
<u>2.2 La propuesta de reforma del IRPF</u>	<u>34</u>
2.2.1 Principales modificaciones.....	34
2.2.2 Algunos resultados de la reforma.....	42
<u>3 El Impuesto de Sociedades.....</u>	<u>50</u>
<u>4 Algunas conclusiones sobre la reforma</u>	<u>57</u>
<u>5 Propuesta alternativa de reforma fiscal.....</u>	<u>65</u>

Elaboración:
Miguel Ángel García Díaz
Gabinete Económico Confederal
Septiembre de 2006

1 Introducción

La economía española presenta un muy favorable crecimiento en la última década con un ritmo de creación de riqueza muy elevado (3,5% anual), que en los últimos años supera el alcanzado por la mayor parte de los países de la Unión Europea, en especial los más grandes y desarrollados. En el mismo periodo, las cuentas de las Administraciones Públicas españolas han transitado por una senda de saneamiento hasta alcanzar por primera vez en treinta años, el superávit en 2005 (1,09% del PIB),

Este positivo balance ha estado acompañado de un deterioro de la estructura productiva, que con el paso del tiempo, se ha hecho cada vez más evidente. En síntesis, los principales problemas de la economía española son: una insuficiente capacidad para competir de su tejido productivo, tal y como refleja la elevada inflación y el alto déficit con el exterior, y una menor cobertura de algunas necesidades de los ciudadanos en materias básicas (protección a la familia, cuidados a personas dependientes, ...). La solución a estos problemas necesitan de un impulso en determinadas áreas: educación, I + D + i, políticas sectoriales, asistencia sanitaria, servicios sociales y vivienda; donde difícilmente se puede actuar con posibilidades de éxito sin la presencia sostenida de los poderes públicos con políticas de gobierno eficaces, que además dispongan de los recursos financieros adecuados.

En el caso español, el modelo descentralizado recogido en el Estado de las Autonomías, distribuye la actuación de los poderes públicos entre los tres niveles de Gobierno: Central, Autonómico y Local. Este modelo obliga a un ejercicio combinado de los esfuerzos, que además de contar con el correspondiente sistema de financiación en cada uno de los niveles administrativos, debería establecer también una serie de criterios compartidos en la definición de políticas de ingresos y gastos.

El sistema fiscal como suma de los ingresos y gastos públicos es una pieza determinante del modelo social y económico de un país. Un modelo donde los poderes públicos cumplan adecuadamente con funciones en las cuatro grandes áreas de actuación (orden, defensa y justicia; igualdad de oportunidades; inversión en infraestructuras, y protección social)

necesita de un sistema tributario con capacidad de obtener los recursos financieros suficientes para desarrollar sus tareas y de unas políticas de gasto público para articularlas y ponerlas en práctica.

Los objetivos básicos de un sistema tributario son garantizar la recaudación que permita realizar las políticas públicas (principio de suficiencia), y una distribución justa entre la población del esfuerzo para conseguir las necesarias aportaciones (principio de equidad), sin poner en peligro un funcionamiento eficiente de las relaciones económicas. En este terreno, el debate sobre el orden jerárquico entre eficiencia y equidad es permanente, con un reparto de las preferencias entre los distintos sectores de opinión y de interés, presentadas con distintos grados de radicalidad.

Las reformas tributarias han sido una tónica habitual durante las dos últimas décadas en los países de la OCDE, en un contexto donde algunos factores como la mayor intensidad en la circulación de capitales en el mundo, han aumentado su influencia. La mayor movilidad de algunas de las bases imponibles y la menor capacidad de control de los estados, han influido para que las reformas aplicadas en las dos últimas décadas en los impuestos sobre la renta, se hayan caracterizado por un cambio de jerarquía de los principios impositivos utilizados, con un desplazamiento de la equidad a un segundo lugar, tanto en su vertiente vertical y horizontal, en beneficio de la mejora en la eficiencia. Un objetivo éste último siempre deseable, logrado según algunos autores con la simple disminución de las cargas fiscales de las rentas (Laffer), es decir con una disminución de la presencia del sector público en la economía, y que para otros, se procura con un sistema tributario que garantice la mayor neutralidad posible en la toma de decisiones de los individuos y agentes económicos.

La deseable búsqueda de la eficiencia no debe hacer olvidar la función distribuidora asociada también a los sistemas fiscales, que para algunos autores se asocia ahora en exclusiva a las políticas de gasto. La posibilidad de lograr una redistribución de renta, ya sea monetaria o en especie, mediante las políticas de gasto es cierta, pero la renuncia a la equidad vertical –aportación más intensa a medida que aumenta la renta- limitaría la distribución a las personas con los mismos niveles de ingresos, y la inexistencia de equidad horizontal –igual tratamiento de las diferentes fuentes de renta- limitaría la distribución entre las personas con iguales ingresos. La ausencia, por tanto, de un

adecuado grado de equidad en el segmento tributario limita la actuación distribuidora de la renta de los sistemas fiscales en su conjunto.

Los cambios enumerados han influido significativamente en la estructura de los sistemas tributarios pero también conviene destacar que las experiencias aplicadas en algunos países no han sido satisfactorias y en un tiempo no demasiado largo, los resultados pueden presionar hacia cambios en otras direcciones. La experiencia en Estados Unidos en la década de los ochenta tuvo que ser modificada en los años noventa, y el actual déficit fiscal norteamericano puede ser el origen de futuros cambios, ya que la pérdida de ingresos ocasionada por las ventajas concedidas por la Administración Bush a determinadas rentas concentradas en las personas con mayores ingresos, parece difícil de sostener a medio plazo.

La reflexión sobre los sistemas fiscales es válida también para los países de la Unión Europea, y los problemas de crecimiento reflejado en las dificultades para consolidar la recuperación, muestran también la posible existencia de problemas en dimensión y estructura de sus cuentas públicas.

Sin restar importancia a la multitud de variables con influencia en la política económica y el carácter restrictivo de algunas en su definición, los Estados o los espacios regionales de integración, como es la Unión Europea, tienen todavía márgenes de maniobra nada despreciables, sobre todo, si se trabaja en una armonización en el tratamiento fiscal de determinadas rentas, elaborada teniendo en cuenta también criterios distributivos. En este aspecto, la Directiva aprobada por el Consejo Europeo sobre imposición efectiva a los rendimientos pagados a no residentes (2003/48/CE) es un avance, insuficiente pero un avance en la dirección correcta, para no consolidar la libre circulación de capitales como una restricción insuperable en la definición de los sistemas tributarios de los países de la Unión Europea bajo el criterio de la continua rebaja en la tributación sobre la renta como mecanismo de competencia con terceros países.

El debate sobre los impuestos está habitualmente acompañado de declaraciones grandilocuentes y de conceptos confusos, cuando no engañosos para los ciudadanos; de manera que, el lenguaje utilizado oculta en demasiadas ocasiones los verdaderos objetivos de quienes realizan las propuestas. En los medios de comunicación aparecen continuamente declaraciones

sobre el excesivo peso de los impuestos en España, o de la necesidad de proceder a su simplificación, cuando en la práctica estas afirmaciones no se corresponden con la realidad de la mayoría de los contribuyentes.

En este sentido, aunque es difícil ubicar en el vacío el punto exacto donde se cumple el principio de suficiencia de las Administraciones Públicas, en el caso español, parece lógico situarlo en los parámetros medios de los países de la Unión Europea, contexto donde España desarrolla la mayor parte de las decisiones políticas y económicas. La presión fiscal en España (impuestos + cuotas sociales) era en 2005 bastante inferior a la media de los veinticinco países miembros de la Unión Europea antes de la reciente ampliación al Este (-5,1% del PIB; 36,3% y 41,4% del PIB respectivamente¹), y tan sólo Irlanda tenía una presión fiscal inferior a la española (ver tabla). La mayor diferencia con la media comunitaria con quince países se localizaba en los impuestos directos (-2,2 puntos del PIB), le siguen los impuestos indirectos (-1,6 puntos del PIB) y, por último, la menor diferencia está en las cuotas sociales (-1,2 puntos del PIB).

Las cifras reflejan, por tanto que en términos agregados no se puede calificar de excesiva la presión fiscal española comparada con los países más desarrollados de la Unión Europea, si bien la suma de impuestos y cotizaciones sociales en España en relación al PIB es algo superior a la existente en los diez nuevos países miembros.

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto de Sociedades son el principal origen de recaudación de los impuestos directos en el conjunto de las cuentas públicas (9,7% sobre 11,1% del PIB en 2005; el 87,3% del total). El IRPF es la figura tributaria con mayor posibilidad de aplicar un criterio directo de progresividad en la distribución de esfuerzos, y el Impuesto de Sociedades es el impuesto donde se recogen las mayores aportaciones de las rentas de capital, en este caso de las sociedades mercantiles.

Los argumentos enumerados junto a la necesidad de impulsar el crecimiento económico, fueron los argumentos utilizados por los Gobiernos del Partido Popular para acometer una serie de reformas que en la práctica desembocaron en un crecimiento de la presión fiscal de 2,1 puntos del PIB en el periodo

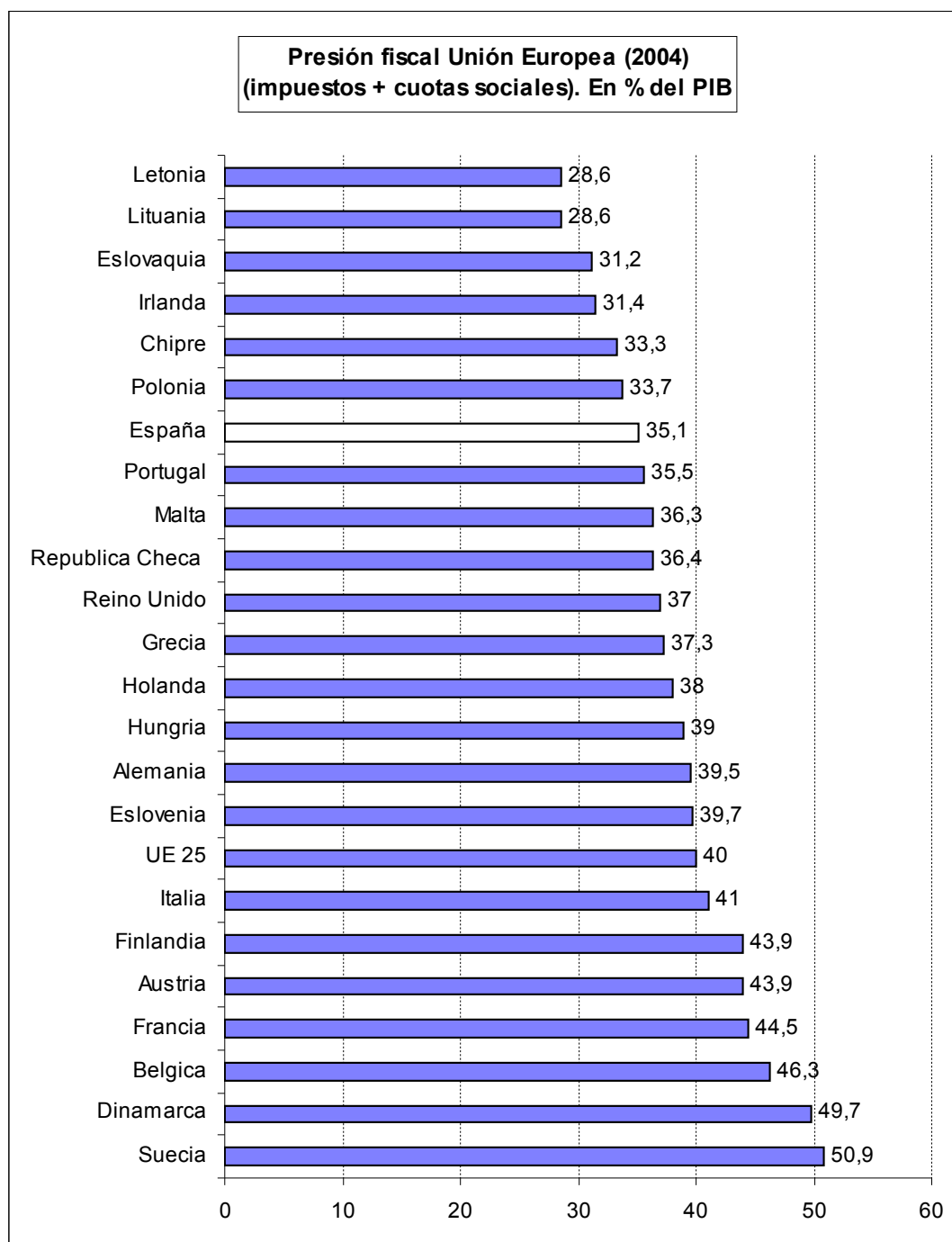
¹ Fuente: EUROSTAT.

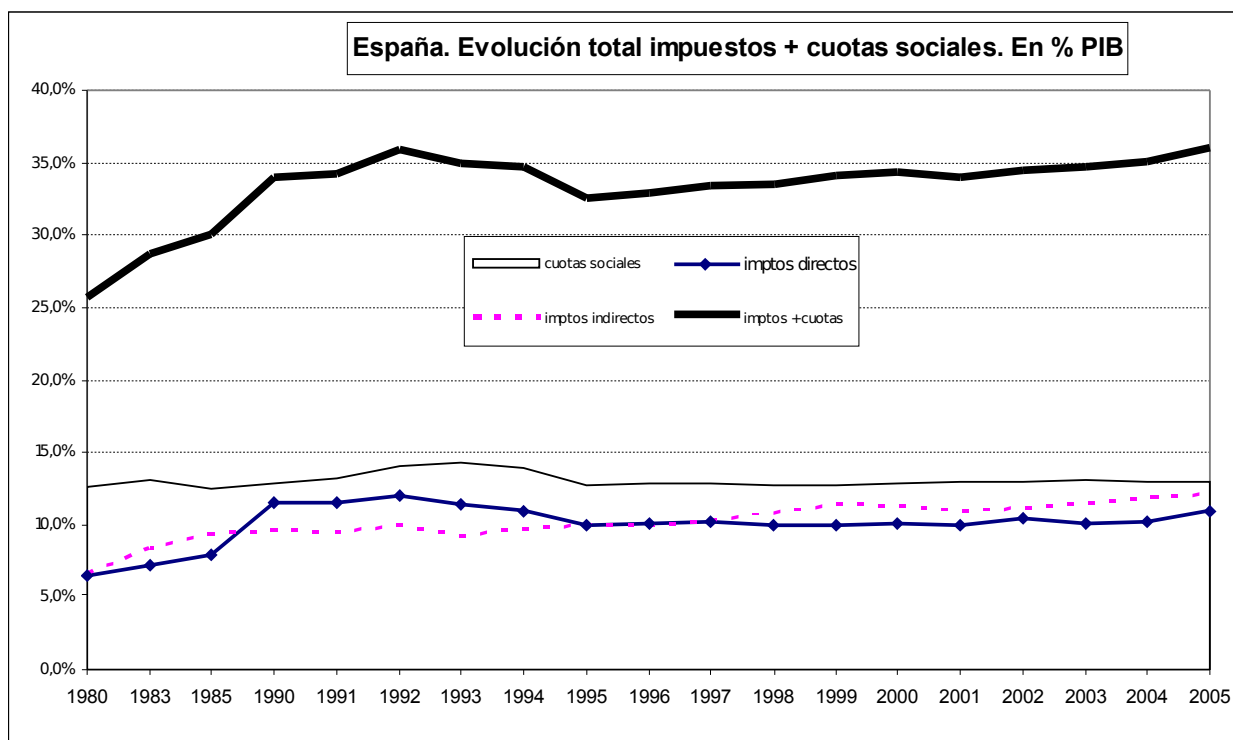
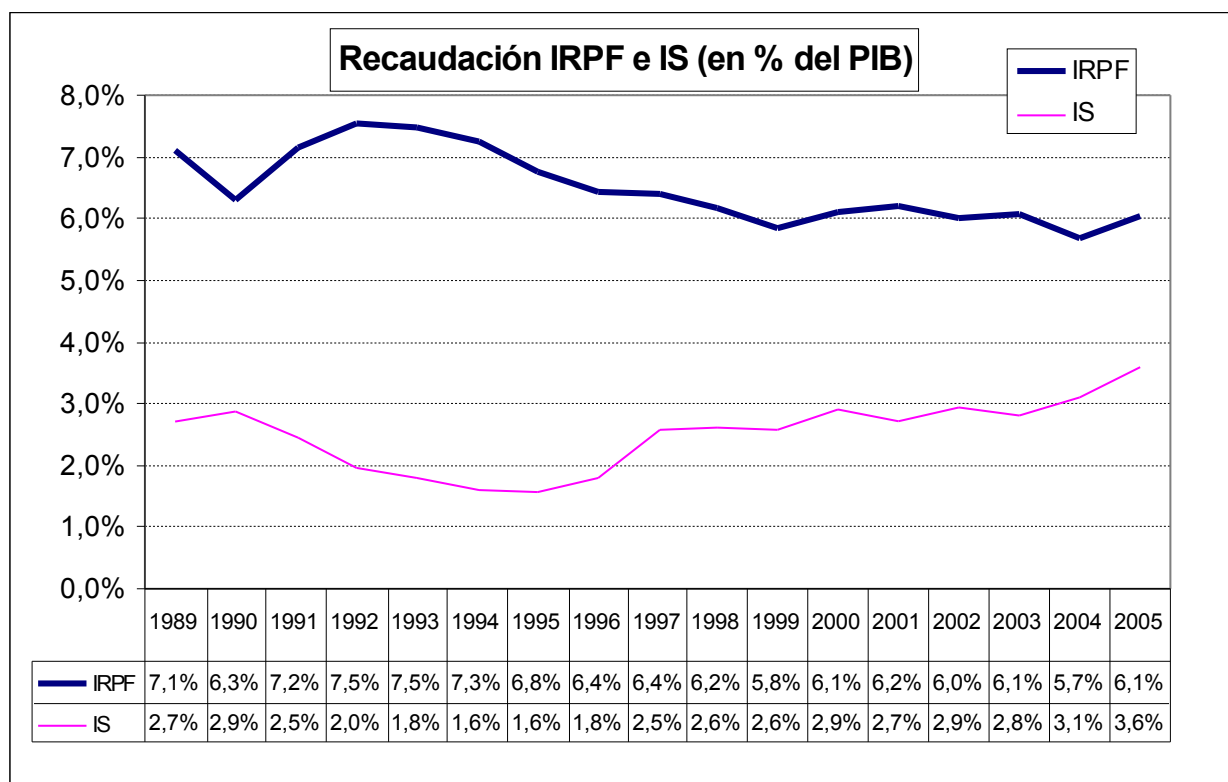
1995-2004, apoyada casi en su totalidad en la imposición sobre el consumo (1,9 puntos del PIB). Los resultados en 2005 han vuelto a incrementar la presión fiscal, un punto adicional del PIB, si bien en esta ocasión la causa principal hay que buscarla en los impuestos directos (IRPF y Sociedades) quienes gracias a la buena marcha de la economía, y la ayuda adicional de no actualizar los gastos deducibles con la inflación, han incrementado significativamente su recaudación en ocho décimas del PIB.

La mejora del último año, no ha evitado que el sistema tributario español se haya hecho más regresivo en la última década, como demuestra el hecho de haber convertido en predominantes los impuestos sobre el consumo dentro del sistema tributario (52,5% de los ingresos) después de invertir la situación de partida en 1995 (ver gráfico).

Las reformas aprobadas y puestas en práctica en el Impuesto sobre la Renta han reducido en el periodo 1993-2005 la recaudación comparada con la riqueza nacional anual (desde el 7,5% hasta el 6,1% del PIB de España), de manera que en poco más de una década el impuesto ha perdido 1,4 puntos del PIB de ingresos anuales (12.660 millones nominales de 2005 es aproximadamente la tercera parte del gasto en asistencia sanitaria en ese ejercicio presupuestario).

La mayor estabilidad normativa mantenida después de la reforma de 1995, ha permitido que la recaudación del Impuesto de Sociedades haya estado muy condicionada por el ciclo económico. De esta forma, el ingreso en los últimos años medido en relación con la riqueza creada ha crecido significativamente hasta superar en 2005 ampliamente el porcentaje de 1990 (3,6% frente a 2,9% del PIB), después de superar la pronunciada caída en los años de crisis (1,6% del PIB en 1994). El diferente trato concedido a ambos impuestos, también ha colaborado a reducir la distancia entre ambos cuando se compara su recaudación (de 2,6 veces a 1,7 veces).





Ingresos Administraciones Públicas de España . En relación al PIB

	Impuestos directos	Impuestos indirectos				TOTAL Imptos	Cotizaciones sociales			Imptos + cuotas	Transf. corrientes	Excedente bruto	Otros recursos	TOTAL	recursos capital	TOTAL
		Total indirectos	<i>ligados IVA</i>	<i>ligados a producción</i>	<i>ligados a importación</i>		Total	<i>ficticias</i>								
							<i>Reales</i>									
1980	6,5%	6,6%	0,0%	5,0%	1,6%	13,1%	12,6%	11,5%	1,1%	25,7%	2,0%	0,8%	1,0%	29,6%	0,0%	29,6%
1983	7,3%	8,4%	0,0%	6,6%	1,8%	15,6%	13,1%	12,0%	1,1%	28,7%	1,9%	1,0%	1,3%	32,9%	0,0%	32,9%
1985	7,9%	9,4%	0,0%	7,6%	1,8%	17,3%	12,5%	11,5%	1,1%	29,9%	2,1%	1,0%	1,1%	34,0%	0,0%	34,0%
1990	11,6%	9,6%	4,8%	4,2%	0,6%	21,1%	12,9%	12,1%	0,8%	34,0%	1,8%	1,0%	1,1%	37,8%	0,0%	37,8%
1991	11,6%	9,5%	4,7%	4,3%	0,4%	21,1%	13,2%	12,3%	0,8%	34,2%	1,8%	1,0%	1,6%	38,6%	0,8%	39,4%
1992	12,0%	9,9%	5,1%	4,5%	0,3%	21,9%	14,0%	13,1%	0,9%	35,9%	1,8%	1,0%	1,7%	40,4%	0,9%	41,2%
1993	11,5%	9,2%	4,5%	4,6%	0,1%	20,7%	14,3%	13,4%	0,9%	35,0%	1,8%	1,1%	2,4%	40,2%	0,9%	41,1%
1994	11,0%	9,7%	4,9%	4,8%	0,0%	20,7%	14,0%	13,1%	0,9%	34,7%	1,8%	1,1%	1,4%	39,1%	1,0%	40,1%
1995	9,9%	9,9%	4,8%	5,2%	0,0%	19,9%	12,7%	11,8%	0,9%	32,6%	1,6%	1,1%	1,4%	36,7%	1,4%	38,0%
1996	10,1%	10,0%	4,9%	5,2%	0,0%	20,0%	12,9%	12,0%	0,9%	33,0%	1,6%	1,1%	1,5%	37,1%	1,4%	38,4%
1997	10,3%	10,3%	5,0%	5,3%	0,0%	20,5%	12,8%	12,0%	0,9%	33,4%	0,0%	0,0%	3,5%	36,9%	1,3%	38,2%
1998	10,0%	10,9%	5,1%	5,7%	0,0%	20,8%	12,7%	11,9%	0,9%	33,6%	0,0%	0,0%	3,3%	36,9%	1,3%	38,2%
1999	10,0%	11,4%	5,6%	5,8%	0,0%	21,3%	12,8%	11,9%	0,8%	34,1%	0,0%	0,0%	3,2%	37,3%	1,4%	38,7%
2000	10,1%	11,3%	5,6%	5,5%	0,0%	21,4%	12,9%	12,0%	0,8%	34,3%	0,0%	0,0%	2,8%	37,2%	1,1%	38,3%
2001	10,0%	10,9%	5,4%	5,5%	0,0%	20,9%	13,0%	12,2%	0,8%	33,9%	0,7%	1,2%	1,1%	36,9%	0,6%	37,6%
2002	10,4%	11,1%	5,5%	5,6%	0,0%	21,5%	13,0%	12,7%	0,8%	34,5%	0,9%	0,9%	1,1%	37,4%	0,7%	38,1%
2003	10,1%	11,5%	5,8%	5,8%	0,0%	21,6%	13,0%	12,2%	0,8%	34,7%	0,9%	0,8%	1,2%	37,6%	0,8%	38,4%
2004	10,2%	11,9%	5,9%	5,9%	0,0%	22,1%	13,0%	12,2%	0,8%	35,0%	0,8%	0,8%	1,2%	37,9%	0,8%	38,6%
2005	11,0%	12,1%	6,1%	6,0%	0,0%	23,1%	12,9%	12,2%	0,8%	36,0%	0,8%	0,7%	1,1%	38,6%	0,7%	39,3%
2005-1980	4,4%	5,6%	6,1%	1,0%	-1,6%	10,0%	0,3%	0,7%	-0,3%	10,3%	-1,2%	-0,2%	0,2%	9,1%	0,7%	9,7%

Fuente: IGAE

2 El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

2.1 Características actuales

El IRPF hasta 1996, era un impuesto construido sobre el criterio de capacidad económica del contribuyente, que atribuía un carácter sintético al conjunto de las rentas (acumulables con independencia de su origen), contaba con una doble tarifa (individual y conjunta), y una combinación de gastos deducibles en la base imponible y de deducciones en cuota; éstas últimas para reconocer las circunstancias personales y familiares.

El modelo de Impuesto sobre la Renta aplicado desde 1996 por decisión de los sucesivos Gobiernos del Partido Popular, incorpora un tratamiento dual a las diferentes fuentes de renta que les hace perder su carácter acumulable. Con este modelo un tipo de rentas (trabajo, mixtas de profesionales y empresarios, rendimientos de capital e incrementos patrimoniales obtenidos en operaciones inferiores a un año) tributan según los tipos de gravamen determinados en la tarifa del Impuesto (del 15% al 45% por tramos de ingresos), y otras rentas (plusvalías obtenidas con operaciones superiores a un año) lo hacen a un tipo único (15%), con independencia del volumen de este tipo de rentas, y del nivel total de ingresos del beneficiario.

El nuevo sistema implica una doble pérdida de equidad, al discriminar el trato de las rentas según su origen (horizontal), y por no diferenciar su dimensión a la hora de aplicar el gravamen progresivo (vertical). La equidad vertical se vio afectada también al disminuir el tipo marginal máximo (desde el 52% al 45%), y por reconocer las circunstancias personales y familiares de los contribuyentes mediante un gasto deducible en la base liquidable general antes de aplicar los tipos de gravamen progresivos de la tarifa.

El sistema está apoyado, según los autores y defensores del modelo, en el concepto de *renta discrecional*; un concepto identificado como la cantidad a gravar en el Impuesto después de restar los gastos necesarios para vivir. En la práctica, no obstante, las múltiples reducciones sobre los ingresos articuladas como gastos deducibles en la base liquidable, han actuado como un factor adicional de reducción de la progresividad del IRPF.

Tal y como define el profesor Emilio Albi²: “las deducciones en la base en un IRPF con tarifa progresiva de tipos impositivos crecientes, tienen un valor fiscal determinado por los tipos marginales más altos en los que se sitúan los contribuyentes”... “la técnica del primer escalón de la tarifa a tipo cero (técnica del mínimo exento o del umbral de tributación) genera un ahorro o valor fiscal igual para todos los sujetos pasivos. Por consiguiente, para una pérdida de recaudación igual, el valor del mínimo exento puede ser mayor que el de una deducción en la base (o los tipos pueden ser menores) ya que el coste recaudatorio de esta técnica es menor”.

Tratamiento de las distintas fuentes de renta en el IRPF **(normativa actual)**

Rentas del trabajo dependiente	→	Según tarifa (Entre el 15% y el 45% de la base imponible)
Rentas empresariales y profesionales	→	Máximo del 35% de los ingresos
Plusvalías en operaciones inferiores a un año	→	Según tarifa (entre el 15% y el 45%)
Rentas del capital mobiliario (más de dos años de duración)	→	Máximo del 31,5% del ingreso (reducción del 20%)
Contratos de seguro (primas con más de cinco años de antigüedad)	→	Mínimo del 11,3% del ingreso (reducción del 75% de los rendimientos)
Plusvalías (operaciones superiores a un año)	→	Tipo único del 15%

Económica 140/14

El resultado de la puesta en práctica de ese modelo es un tratamiento desigual para las diferentes fuentes de renta, como se puede apreciar en el gráfico adjunto, que además de la pérdida de equidad horizontal, genera problemas de ineficiencia económica. El distinto trato fiscal concedido a los productos financieros rompe la neutralidad en las decisiones de ahorro al incorporar la variable de rentabilidad financiero-fiscal, y con ella desincentivar la competencia.

Las reformas aplicadas desde 1996 han disminuido las aportaciones de todos los contribuyentes, en especial los de menor y los de mayor nivel de renta, pero no existe comprobación empírica que demuestre una influencia positiva de la reforma en el crecimiento de la economía o, por lo menos, una mayor incidencia comparada con otras alternativas de política tributaria.

El IRPF, como se ha comentado en el capítulo anterior, ha perdido también capacidad de recaudación desde 1996, y dado que es un impuesto compartido desde 2002, la responsabilidad sobre los resultados se debe distribuir entre el Gobierno de la Nación y los Gobiernos Autonómicos, quienes han aumentado las deducciones pero ninguno ha utilizado sus amplias potestades para modificar los tipos de gravamen de la tarifa.

Las principales características del actual Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas son las siguientes:

A.- Ingresos declarados por fuentes y nivel de renta.

- La distribución de las bases declaradas por tipos de renta es bastante desequilibrada, con una excesiva concentración de las rentas del trabajo en relación con el resto (77,2% de la base imponible del impuesto), si bien conviene recordar que dentro de las mismas hay contribuyentes con ingresos muy elevados cuyo origen son las retribuciones de los consejos de administración de empresas.

La aportación por fuentes de renta mantiene los mismos parámetros distributivos, y como ejemplo, la cuota líquida de las plusvalías obtenidas con operaciones superiores a

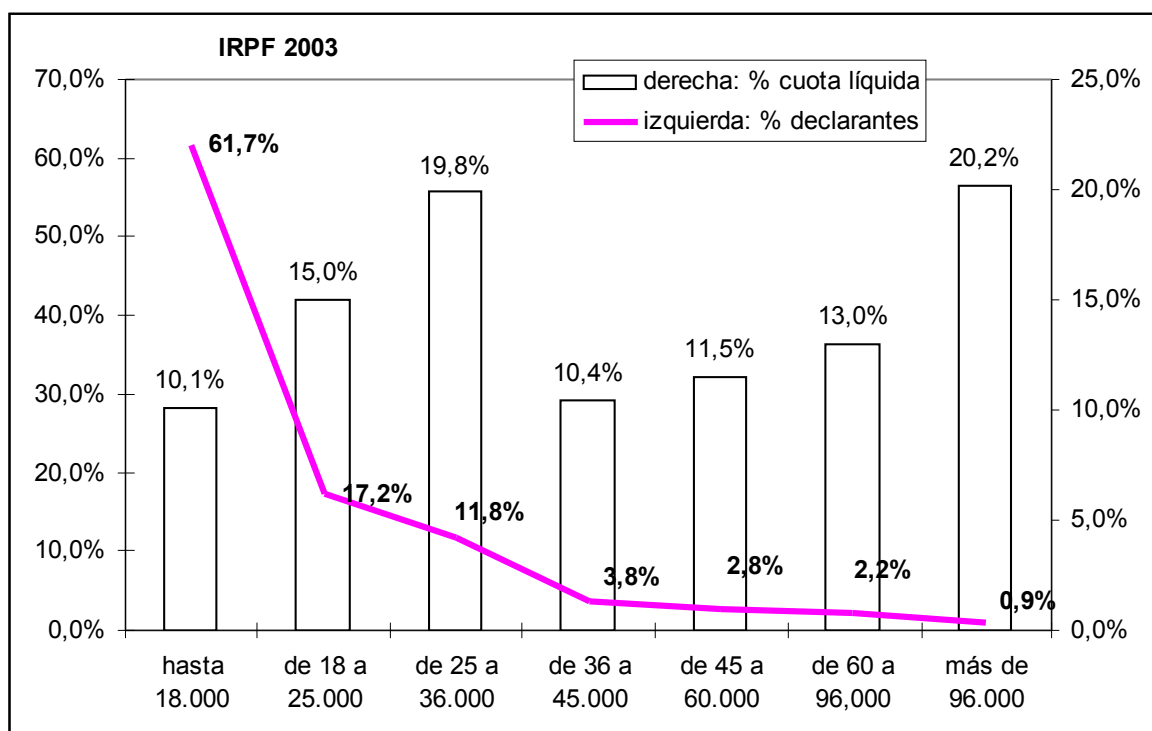
un año, fue solo el 3,9% de la recaudación total del impuesto (ejercicio fiscal 2003).

La superior aportación de las rentas del trabajo al impuesto en un contexto de menor presión fiscal comparada con los países de la zona euro, se puede interpretar como una insuficiente aportación del resto de las fuentes de renta, y no sólo como un exceso de las rentas del trabajo dependiente. **Desde esta perspectiva, no se necesitaría rebajar los tipos de gravamen de la tarifa sino adoptar medidas para mejorar las aportaciones del resto de las rentas:** actividades profesionales y económicas e incrementos patrimoniales.

- La distribución de los contribuyentes según la cuantía de la renta declarada refleja una fuerte concentración en los escalones inferiores de ingresos. El 79% declaran ingresos inferiores a 25.500 euros en la base liquidable general, y el porcentaje alcanza casi un 62% cuando se observa el tramo de personas que declaran ingresos inferiores a los 18.000 euros.

IRPF (ejercicio fiscal de 2003)					
renta declarada	declarantes		% cuota líquida		base liquidable total
	%	número	%	Millones de euros	
+ de 90.000 €	1,03%	165.083	21,52%	8.942	12,79%
+ de 72.000 €	1,74%	277.964	27,19%	11.300	16,36%
+ de 45.000 €	5,49%	877.123	44,64%	18.548	28,97%
36.000 a 45.000 €	5,89%	940.831	14,93%	6.203	13,01%
25.500 a 36.000 €	9,71%	1.552.111	18,60%	6.368	15,48%
hasta 25.500 €	78,92%	12.615.716	25,11%	10.436	42,54%
hasta 18.000 €	61,70%	9.863.919	10,08%	4.187	23,77%

Elaboración propia a partir de la Memoria Tributaria de 2004



Tan sólo el 1,03% de los contribuyentes declaran ingresos superiores a 90.000 euros anuales, y las personas que declaran ingresos superiores a 45.000 euros representan un 5,49% del total de los contribuyentes.

La distribución de los contribuyentes por niveles de ingresos con origen en el trabajo dependiente es coherente con las cifras de salario medio percibido del Instituto Nacional de Estadística (17.619,00 euros brutos en 2003), pero la estructura global del Impuesto está muy influida por los ingresos declarados por aquellos que obtienen rentas no salariales. De ajustarse la foto del IRPF a la realidad, la distribución de la renta en España sería bastante más desequilibrada de lo recogido en otras estadísticas, como por ejemplo: la Contabilidad Nacional.

- Los perceptores de rentas por **actividades económicas** declaran, gracias a sus mayores posibilidades de fraude, ingresos muy inferiores a los trabajadores por cuenta ajena (un 64,9%), una situación que hace presumir declaraciones alejadas a la renta recibida en la realidad.

La reducida aportación está generalizada a todas las modalidades: directa normal, directa simplificada, y objetiva (agraria y no agraria), pero se hace más significativa en todas aquellas donde es necesario cumplimentar obligaciones contables.

IRPF. Rendimientos medios declarados (euros nominales)						
	Rendimientos del Trabajo	actividades económicas		capital mobiliario		
		media	estimación directa	total	Con retención	sin retención
1983	6.704,3	3.479,9	5.336,4	825,8	0,0	0,0
1985	7.893,7	4.669,3	7.235,6	897,9	0,0	0,0
1990	11.040,0	6.426,6	11.938,5	0,0	1.212,2	1.904,0
1995	12.012,4	7.203,1	12.688,6	1.788,6		0,0
2000	13.957,6	8.920,6	19.156,4	5.368,4		
2002	14.978,0	9.393,0	20.018,0		868,0	
2003	17.624,0	11.448,0	11.978,0		816,0	

Fuente: Memoria Tributaria

Base Imponible (general + especial) Ejercicio fiscal de 2003	Euros anuales
Estimación directa normal	11.978,00
Estimación directa simplificada	10.306,00
Estimación objetiva (excepto agrarias)	11.702,00
Estimación objetiva (actividades agrarias)	3.193,00
Actividades económicas (media)	11.448,00

- El total de rendimientos de capital declarados en el Impuesto sobre la Renta ascendió a 23.529,00 millones de euros (2003), algo menos de la décima parte de la declarada como rentas del trabajo. La distribución por nivel de renta de los declarantes está sesgada hacia las personas con mayores ingresos, pero el porcentaje de la desviación depende del tipo de rendimientos.

No se conoce la aportación a la cuota líquida al existir diferentes tipos de gravamen según el tipo de rendimientos.

La porción más importante de las rentas de capital declaradas en el IRPF (11.374,00 millones de euros; 53% del total) corresponde a los rendimientos del capital mobiliario en sus diversas modalidades (intereses de cuentas corrientes y ahorro, dividendos y contratos de seguros). La distribución entre número y volumen de ingresos, es desequilibrada para la mayor parte de los tramos de renta, con excepción del que oscila entre 18.000 y 33.000 euros (26,9% frente a 20,9%). Los contribuyentes con ingresos más altos (entre 45.000 y 192.000 euros)

acumulan un porcentaje muy elevado de este tipo de rendimientos, desproporcionado sobre su participación en el número de contribuyentes (26,2% de los rendimientos y sólo el 5,3% de declarantes). La mayor desproporción está en los declarantes con ingresos superiores a 192.000 euros (14,9% de los rendimientos para el 0,2% de los contribuyentes).

IRPF ejercicio 2003	declarantes		Base liquidable			
			Plusvalías en operaciones inferiores a un año		Rendimientos del capital mobiliario	
ingresos	número	% total	millones euros	% total	millones euros	% total
hasta 18.000 euros	9.863.919	61,7%	373	29,5%	3.232	28,4%
de 18.000 a 33.000	4.303.908	26,9%	340	26,9%	2.379	20,9%
de 33.000 a 45.000	940.831	5,9%	146	11,6%	1.090	9,6%
de 45.000 a 192.000	842.533	5,3%	336	26,5%	2.977	26,2%
+ de 192.000	34.590	0,2%	70	5,5%	1.697	14,9%
Total	15.985.781	100,0%	1.266	100,0%	11.374	100,0%

IRPF: plusvalías obtenidas en operaciones de duración superior a un año							
ejercicio 2003	número de liquidaciones base especial			base liquidable especial			
	número declarantes	% sobre total declarantes base especial	% sobre total declarantes al IRPF	millones de euros	% sobre base especial	base especial sobre total base IRPF	base especial sobre total base declarada en cada tramo de ingresos
Hasta 25.500 €	703.718	59,6%	4,4%	1.097.96	10,1%	0,5%	1,1%
+ de 96.000 €	49.502	4,2%	0,3%	6.616.95	60,8%	2,8%	23,0%
+ de 192.000 €	15.825	1,3%	0,1%	4.996.01	45,9%	2,1%	33,2%
TOTAL	1.181.332			10.888.81			

Elaboración propia a partir de Memoria Tributaria

La segunda aportación en volumen dentro de los rendimientos de capital declarados en el IRPF corresponde a los incrementos patrimoniales (plusvalías) obtenidos en operaciones de duración superior a un año (10.888,81 millones de euros). La distribución de este tipo de rendimientos por niveles de renta es la más desequilibrada dentro de las distintas fórmulas, como demuestra que el 0,1% de los declarantes (15.625 contribuyentes) acumula el 45,9% del total de la base liquidable especial.

Los incrementos patrimoniales declarados en concepto de operaciones inferiores a un año, ocupan el último lugar dentro de las rentas de capital (1.266 millones de euros). La distribución por nivel de renta de este tipo de rendimientos muestra una estructura diferente a los otros conceptos, con una mayor presencia de los declarantes con rentas inferiores, y una menor participación de aquellas personas con ingresos más elevados; si bien, éstas últimas siguen declarando un volumen porcentual de

rendimientos superior a su participación en el número de contribuyentes.

B.- Aportaciones a la cuota del impuesto por tipos y niveles de renta

- Como consecuencia de la estructura progresiva del impuesto, el 84% de los contribuyentes, aquellos con rentas declaradas inferiores a 18.000 euros, aportan el 34,1% de la cuota líquida y, sin embargo, el 5%, los de renta superior a 45.000 euros, son el origen de casi el cuarenta por ciento de la recaudación (39,5% de la cuota líquida).

El tipo efectivo (cuota líquida / ingresos) de un contribuyente con 17.000 euros de ingresos después de aplicar las deducciones es del 11%; el de una persona con 60.000 euros de ingresos es del 24,74%³, con un tipo efectivo máximo del 31,99% para las rentas superiores a 600.000 euros.

El tipo efectivo de un trabajador asalariado sin hijos con ingresos por valor de 17.000 euros, sin tener en cuenta posibles deducciones en la cuota, fue en 2003 del 20,2% en declaración individual y del 18,5% en declaración conjunta. El tipo efectivo para una renta asalariada de 60.000 euros fue del 30,1% y 30,2% respectivamente (2002).

El resultado del tipo efectivo con un hijo disminuye al 10,8% y 5,0% respectivamente para un trabajador asalariado con 17.000 euros en declaración individual o conjunta, y se eleva hasta el 26,1% y 23,1% para un trabajador con unos ingresos de 60.000 euros; ambos casos también sin tener en cuenta posibles deducciones en cuota por compra de vivienda o aportaciones a fondos de pensiones⁴.

- El privilegiado trato recibido por los incrementos patrimoniales obtenidos en operaciones superiores a un año, con un tipo único (15%), permite conocer que la cuota líquida recaudada por este concepto en 2004 fue de 1.633,32 millones de euros, el 3,9% de los ingresos totales del Impuesto. Conviene recordar que el 0,3% de los

³ Fuente: Memoria Tributaria.

⁴ Fuente: Elaboración propia con normas del Impuesto sobre la Renta.

contribuyentes (49.502 sobre 15.985.781), aquellas personas con rentas superiores a 96.000 euros, acumulan el 60,8% de todas las plusvalías declaradas (3.681 sobre 7.576 millones).

- Como elemento representativo de la desigual distribución de los rendimientos de algunas fuentes de renta: un porcentaje muy pequeño de contribuyentes (21.969 personas) acumula el 32,8% de todos los dividendos de acciones declarados (400,97 sobre 1.348,13 millones de euros).

Deducción por doble imposición de dividendos. IRPF 2003							
Ingresos totales declarados en euros	Declarantes			importe deducción (miles de euros)			deducción media en euros
	número	%	% sobre total declarantes IRPF	miles euros	% total	% cuota líquida	
Total	1.906.261		11,9%	1.348.132	100,0%	3,2%	707,21
+ de 72.000	140.720	7,4%	0,9%	740.704	60,6%	1,8%	5.263,67
+ de 192.000	21.969	1,2%	0,1%	400.975	32,8%	1,0%	18.251,87

C.- Deducciones en la base imponible del Impuesto

- El uso de las deducciones en la base imponible como mecanismo para reconocer las circunstancias personales y familiares, aumenta los beneficios con el nivel de renta del contribuyente (entre el 15% y el 45%).

Como ejemplo, la deducción personal de 3.400 euros implica una rebaja de 510 euros para una persona con rentas inferiores a 6.000 euros brutos anuales y, sin embargo, la reducción en la cuota a pagar se eleva hasta los 1.530 euros para otra persona con 60.000 euros anuales de ingresos (tres veces superior).

D.- Deducciones en la cuota del Impuesto

- El IRPF no tiene apenas deducciones, si bien es probable que fuera más eficiente desplazar una parte de los recursos públicos minorados con este mecanismo, hacia las políticas directas en especial, en vivienda.
- La deducción por compra de vivienda habitual es la de mayor coste en recaudación en el IRPF (4.976,86 millones de euros en 2003) y es utilizada por un gran número de

personas (uno de cada tres contribuyentes: 5,7 millones de declarantes). La deducción media fue de 844 euros y la cantidad oscila entre los 686 euros de las personas que declaran rentas de 10.500,00 euros anuales y los 1.452,00 euros de los contribuyentes con rentas superiores a 192.000 euros anuales.

La minoración de ingresos en el Impuesto derivado de esta deducción, es decir, el gasto público asumido, es 1,8 veces superior al conjunto de las políticas públicas en vivienda articuladas de forma directa por la Administración Central y las Comunidades Autónomas (4.976,86 millones frente a 2.700 millones).

La norma actual contiene una deducción en cuota de un porcentaje variable según el tiempo transcurrido de la compra de una cantidad pagada en concepto de principal e intereses (máximo de 9.015,18 euros).

Los primeros 4.507,59 euros deducen el 15% cuando no hay financiación ajena. Cuando se ha recurrido a crédito hipotecario el porcentaje se amplía al 20% con carácter general y al 25% durante los dos primeros años posteriores a la compra.

Los restantes 4.507,59 euros deducen al 15%.

El ahorro fiscal teórico para un contribuyente oscila entre un máximo de 1.803,02 euros al año (150 euros al mes) y 1.352,27 euros al año (112,68 al mes), siempre y cuando la suma de intereses y principal pagados alcancen los 9.015,18 euros anuales. En caso de pagar en concepto de compra de vivienda una cantidad superior, el contribuyente no obtiene ayuda fiscal por el exceso.

- Las aportaciones a los fondos de pensiones disfrutan en la mayor parte de los casos de un diferimiento del pago hasta el momento del rescate. El coste total diferido está bastante concentrado en las personas con ingresos más elevados. Los contribuyentes con ingresos superiores a 60.000 euros anuales (2,6% del total) difieren impuestos⁵ por valor de 1.109,00 millones de euros (el 23,6% del coste total de la deducción). La cantidad máxima permitida como aportación (22.838,46 euros anuales) es desproporcionada cuando se la compara con los ingresos salariales medios españoles (17.619,00 euros brutos en 2003).

Deducciones en cuota en el IRPF (millones de euros nominales)

	TOTAL	vivienda habitual (*)	alquiler	enfermedad	seguros	trabajo dependiente	dividendos
1990	5.486,55	662,32	0,00	0,00	96,31	1.381,24	
1991	6.823,43	771,87	0,00	219,83	112,71	1.531,92	
1992	5.201,59	856,39	0,00	285,32	67,28	2.123,52	
1993	5.469,18	815,89	125,71	333,77	63,31	2.171,20	
1994	6.265,97	960,18	180,46	401,92	68,80	2.536,28	

⁵ El ahorro no es definitivo porque difieren el pago al momento de percibir la renta a partir de los 65 años.

1995	7.299,87	1.180,89	224,12	454,91	70,88	2.750,92	
1996	7.946,78	1.339,10	239,04	523,51	76,35	2.973,74	
1997	8.486,10	1.570,43	243,40	581,06	183,87	3.028,76	707,66
1998	9.428,65	1.808,86	244,16	656,63	209,23	2.941,06	817,32
1999	4.555,78	3.488,67	79,20				987,91
2000	5.099,06	3.887,31	58,70				1.153,05
2001	5.651,59	4.402,41	51,18				1.198,00
2002	6.287,33	4.699,40	42,80				1.222,50
2003	6.680,39	4.976,86	33,01				1.349,13

Fuente: Memoria Tributaria

(*) hasta 1998 había que añadir la menor recaudación deriva de considerar como gasto deducible los intereses del préstamo hipotecario.

E. Simplicidad y proceso de cumplimentación del Impuesto

- El contribuyente tiene las mismas dificultades para cumplimentar el IRPF con tres, cinco o siete tramos y, sin embargo, disponer de un número mayor de escalones mejora la capacidad técnica para distribuir el esfuerzo por tramos de renta (equidad vertical), sin perjudicar la recaudación.

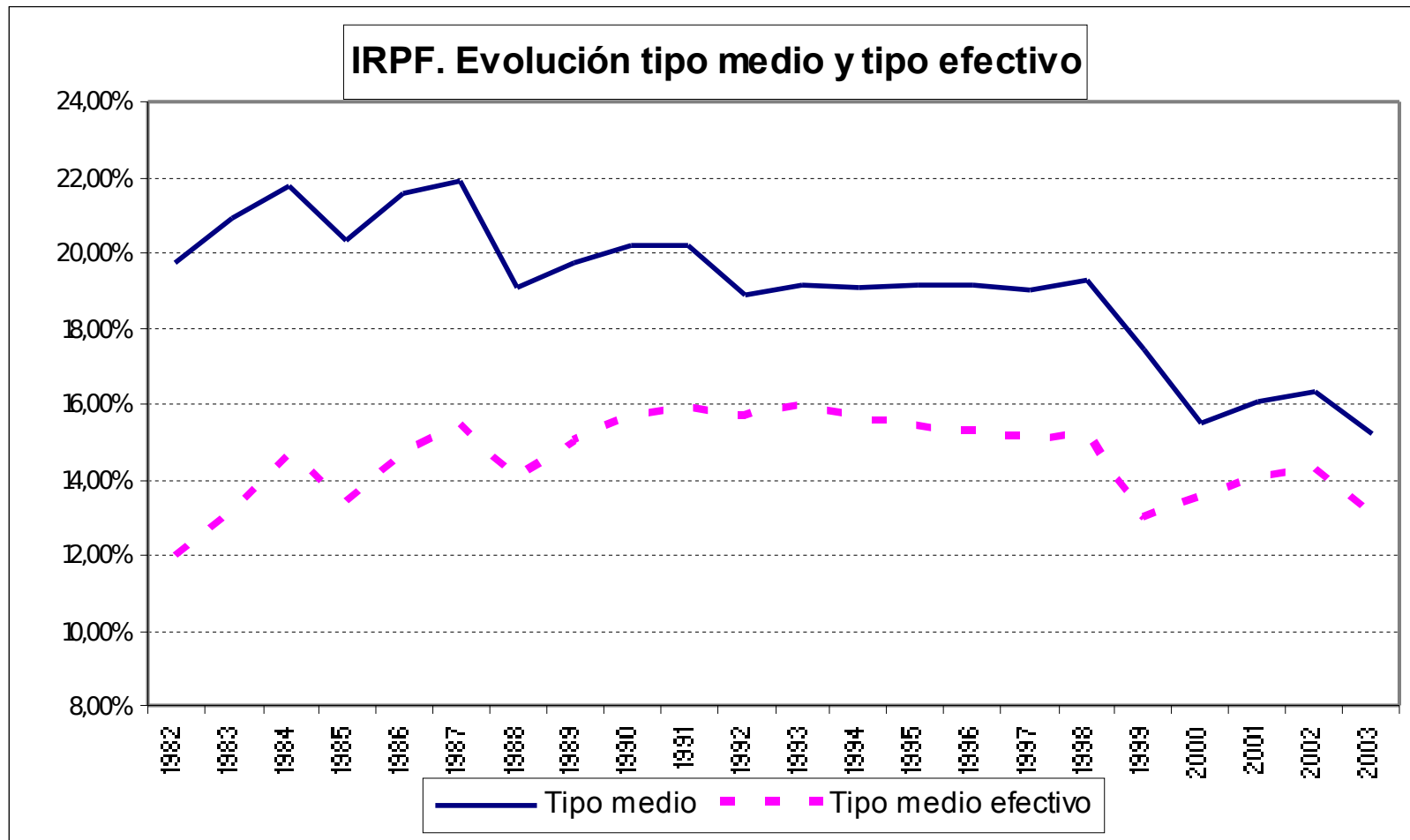
Un hipotético IRPF con tipo único, mas simple en teoría, tiene en su contra la imposibilidad de combinar suficiencia con una adecuada equidad en la distribución de los esfuerzos. El coste de un impuesto con tipo del 35% y una deducción general de 6.000 euros ronda los 9.000 millones de euros; para limitar la pérdida de ingresos es necesario elevar el tipo de gravamen con la consiguiente penalización para las personas con rentas más bajas.

El objetivo de simplificar el impuesto es una tarea necesaria para facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en el que la Administración Tributaria debe trabajar de forma continua. El IRPF español no es un impuesto complicado para la mayoría de la población y, sin embargo, el nivel de renta y diversificación de fuentes de renta e inversiones de una minoría, justifica una complejidad en su estructura legal, perfectamente asumible por esas personas que disponen de medios suficientes para afrontarla.

- La declaración individual es la fórmula más elegida por los contribuyentes para cumplimentar el Impuesto sobre la Renta (68,7% frente a 31,3% de declaraciones conjuntas).
- El 79,4% de las declaraciones presentadas tuvieron derecho a devolución en 2003, al ser imposible ajustar, por

diferentes motivos, la retención mensual con la cuota líquida a pagar. Entre las causas que influyen en este resultado se pueden destacar:

- ✓ Cuando sólo trabaja un cónyuge no se aplica en el cálculo de la retención el mínimo personal ampliado (32,3% de las declaraciones), por desconocer si la situación laboral de la persona que no trabaja se mantendrá durante todo el año. La actual norma que exime de presentar declaración a todos los trabajadores con ingresos inferiores a 22.000 euros, provoca que un cambio en la situación laboral repercutiera en un beneficio para la unidad familiar derivada de haber sido objeto durante una parte del año de una retención inferior a la adecuada para el conjunto del ejercicio.
- ✓ Las ventajas derivadas de la compra de vivienda habitual se articulan con una deducción en cuota que hace imposible su inclusión en el cálculo de la retención a cuenta (5 millones de contribuyentes), al oscilar el porcentaje aplicable entre el 15% y el 25%
- ✓ Las aportaciones a los fondos de pensiones (2,6 millones de contribuyentes) no se conocen hasta el final del ejercicio, dificultando la posibilidad de tenerlas en cuenta en el cálculo de la retención a cuenta durante el año.
- El factor más complejo para cumplimentar manualmente la declaración del Impuesto está originada en el carácter compartido del Impuesto con las Comunidades Autónomas, consecuencia del Sistema de financiación autonómico adoptado para el desarrollo del Estado de las Autonomías.



ingresos	nº declarantes			base liquidable total (general + especial)			cuota líquida			tipo medio	tipo efectivo
	número	por tramo	acumulado	miles euros	por tramo	acumulado	miles euros	por tramo	acumulado		
hasta 6000	1.628.559	10,19%	10,2%	42.233	0,02%	0,0%	21.592	0,1%	0,1%	0,6%	0,2%
7.500	970.775	6,07%	16,3%	2.473.450	1,05%	1,1%	31.174	0,1%	0,1%	0,6%	0,2%
9.000	1.010.605	6,32%	22,6%	3.719.013	1,58%	2,7%	94.796	0,2%	0,4%	1,7%	0,9%
10.500	1.129.328	7,06%	29,6%	5.603.600	2,38%	5,0%	223.037	0,5%	0,9%	3,3%	1,8%
12.000	1.243.359	7,78%	37,4%	7.781.197	3,31%	8,3%	425.839	1,0%	1,9%	4,8%	2,8%
13.500	1.189.116	7,44%	44,9%	8.913.088	3,79%	12,1%	651.441	1,6%	3,5%	6,4%	4,1%
15.000	1.027.500	6,43%	51,3%	9.104.264	3,87%	16,0%	802.094	1,9%	5,4%	7,7%	5,3%
16.500	897.064	5,61%	56,9%	9.225.683	3,92%	19,9%	925.626	2,2%	7,6%	8,9%	6,4%
18.000	767.613	4,80%	61,7%	9.030.956	3,84%	23,8%	1.011.216	2,4%	10,1%	10,0%	7,5%
19.500	664.469	4,16%	65,9%	8.818.542	3,75%	27,5%	1.081.467	2,6%	12,7%	11,0%	8,5%
21.000	603.010	3,77%	69,6%	8.928.164	3,80%	31,3%	1.180.005	2,8%	15,5%	12,0%	9,5%
22.500	556.532	3,48%	73,1%	9.109.903	3,87%	35,2%	1.302.859	3,1%	18,7%	13,0%	10,6%
24.000	487.191	3,05%	76,2%	8.720.981	3,71%	38,9%	1.324.342	3,2%	21,8%	13,8%	11,6%
25.500	440.595	2,76%	78,9%	8.555.852	3,64%	42,5%	1.360.740	3,3%	25,1%	14,6%	12,4%
27.000	395.690	2,48%	81,4%	8.274.242	3,52%	46,1%	1.370.688	3,3%	28,4%	15,2%	13,1%
28.500	349.713	2,19%	83,6%	7.832.548	3,33%	49,4%	1.342.482	3,2%	31,6%	15,8%	13,7%
30.000	327.193	2,05%	85,6%	7.814.725	3,32%	52,7%	1.380.498	3,3%	35,0%	16,2%	14,4%
33.000	479.515	3,00%	88,6%	12.470.742	5,30%	58,0%	2.274.387	5,5%	40,4%	16,9%	15,0%
36.000	336.516	2,11%	90,7%	9.750.676	4,15%	62,2%	1.861.675	4,5%	44,9%	17,9%	16,0%
39.000	254.626	1,59%	92,3%	8.139.709	3,46%	65,6%	1.631.747	3,9%	48,8%	18,9%	17,1%
42.000	194.235	1,22%	93,5%	6.790.093	2,89%	68,5%	1.424.012	3,4%	52,3%	19,9%	18,1%
45.000	155.454	0,97%	94,5%	5.901.011	2,51%	71,0%	1.285.074	3,1%	55,4%	20,8%	19,0%
48.000	125.356	0,78%	95,3%	5.136.026	2,18%	73,2%	1.157.491	2,8%	58,2%	21,7%	19,8%
51.000	102.296	0,64%	95,9%	4.495.517	1,91%	75,1%	1.041.627	2,5%	60,7%	22,4%	20,5%
54.000	84.311	0,53%	96,5%	3.958.250	1,68%	76,8%	938.333	2,3%	62,9%	23,0%	21,2%
57.000	70.517	0,44%	96,9%	3.522.168	1,50%	78,3%	857.532	2,1%	65,0%	23,7%	21,9%
60.000	59.137	0,37%	97,3%	3.131.077	1,33%	79,6%	781.362	1,9%	66,9%	24,4%	22,6%
66.000	91.622	0,57%	97,8%	5.247.718	2,23%	81,9%	1.354.386	3,3%	70,1%	25,3%	23,5%
72.000	65.920	0,41%	98,3%	4.171.662	1,77%	83,6%	1.117.680	2,7%	72,8%	26,5%	24,6%
78.000	47.894	0,30%	98,6%	3.318.772	1,41%	85,1%	916.834	2,2%	75,0%	27,5%	25,6%
84.000	36.422	0,23%	98,8%	2.742.122	1,17%	86,2%	773.916	1,9%	76,9%	28,3%	26,3%
90.000	28.565	0,18%	99,0%	2.322.071	0,99%	87,2%	667.218	1,6%	78,5%	28,9%	26,9%
96.000	22.215	0,14%	99,1%	1.938.884	0,82%	88,0%	567.345	1,4%	79,8%	29,6%	27,5%
120.000	54.790	0,34%	99,4%	5.525.961	2,35%	90,4%	1.649.886	4,0%	83,8%	30,6%	28,3%
144.000	27.403	0,17%	99,6%	3.432.651	1,46%	91,8%	1.054.942	2,5%	86,4%	32,0%	29,4%
168.000	15.863	0,10%	99,7%	2.372.833	1,01%	92,9%	741.431	1,8%	88,1%	32,9%	30,1%
192.000	10.222	0,06%	99,8%	1.775.788	0,76%	93,6%	556.947	1,3%	89,5%	33,4%	30,4%
216.000	6.815	0,04%	99,8%	1.346.884	0,57%	94,2%	424.023	1,0%	90,5%	33,8%	30,6%
240.000	4.883	0,03%	99,9%	1.083.559	0,46%	94,6%	340.364	0,8%	91,3%	34,1%	30,7%
360.000	11.558	0,07%	99,9%	3.266.978	1,39%	96,0%	1.027.100	2,5%	93,8%	34,4%	30,8%
480.000	4.243	0,03%	100,0%	1.724.878	0,73%	96,8%	529.769	1,3%	95,1%	34,4%	30,3%
600.000	2.129	0,01%	100,0%	1.126.571	0,48%	97,2%	344.173	0,8%	95,9%	33,9%	30,2%
Mas de 600000	4.962	0,03%	100,0%	6.481.920	2,76%	100,0%	1.705.621	4,1%	100,0%	29,5%	26,2%
	15.985.781	100,0%		235.122.962	100,00%		41.554.771	100,0%		15,2%	13,1%

Fuente: Memoria Tributaria 2004

IRPF ejercicio fiscal de 2003										
ingresos declarante en euros	liquidaciones			base liquidable especial				cuota líquida		
	número	% base	% total	miles de euros	% total base	% total base	% de la base total	miles euros	% base	% total cuota

		especial			especial		por tramo		especial	liquida por tramo
6.000	39.058	3,3%	2,4%	19.581	0,2%	46,4%	46,4%	2.937	0,2%	13,6%
7.500	46.866	4,0%	4,8%	26.807	0,2%	1,1%	1,1%	4.021	0,2%	12,9%
9.000	52.018	4,4%	5,1%	41.568	0,4%	1,1%	1,1%	6.235	0,4%	6,6%
10.500	54.732	4,6%	4,8%	53.621	0,5%	1,0%	1,0%	8.043	0,5%	3,6%
12.000	59.670	5,1%	4,8%	65.963	0,6%	0,8%	0,8%	9.894	0,6%	2,3%
13.500	61.095	5,2%	5,1%	76.873	0,7%	0,9%	0,9%	11.531	0,7%	1,8%
15.000	59.672	5,1%	5,8%	83.659	0,8%	0,9%	0,9%	12.549	0,8%	1,6%
16.500	57.005	4,8%	6,4%	91.289	0,8%	1,0%	1,0%	13.693	0,8%	1,5%
18.000	53.885	4,6%	7,0%	97.509	0,9%	1,1%	1,1%	14.626	0,9%	1,4%
19.500	49.635	4,2%	7,5%	102.320	0,9%	1,2%	1,2%	15.348	0,9%	1,4%
21.000	46.519	3,9%	7,7%	106.067	1,0%	1,2%	1,2%	15.910	1,0%	1,3%
22.500	44.414	3,8%	8,0%	108.760	1,0%	1,2%	1,2%	16.314	1,0%	1,3%
24.000	40.645	3,4%	8,3%	110.777	1,0%	1,3%	1,3%	16.617	1,0%	1,3%
25.500	38.504	3,3%	8,7%	113.169	1,0%	1,3%	1,3%	16.975	1,0%	1,2%
27.000	35.663	3,0%	9,0%	113.599	1,0%	1,4%	1,4%	17.040	1,0%	1,2%
28.500	33.682	2,9%	9,6%	112.132	1,0%	1,4%	1,4%	16.820	1,0%	1,3%
30.000	32.712	2,8%	10,0%	110.472	1,0%	1,4%	1,4%	16.571	1,0%	1,2%
33.000	56.069	4,7%	11,7%	222.153	2,0%	1,8%	1,8%	33.323	2,0%	1,5%
36.000	43.653	3,7%	13,0%	216.885	2,0%	2,2%	2,2%	32.533	2,0%	1,7%
39.000	35.470	3,0%	13,9%	209.481	1,9%	2,6%	2,6%	31.422	1,9%	1,9%
42.000	27.988	2,4%	14,4%	192.727	1,8%	2,8%	2,8%	28.909	1,8%	2,0%
45.000	23.794	2,0%	15,3%	185.129	1,7%	3,1%	3,1%	27.769	1,7%	2,2%
48.000	19.824	1,7%	15,8%	172.950	1,6%	3,4%	3,4%	25.943	1,6%	2,2%
51.000	16.853	1,4%	16,5%	160.169	1,5%	3,6%	3,6%	24.025	1,5%	2,3%
54.000	14.553	1,2%	17,3%	155.854	1,4%	3,9%	3,9%	23.378	1,4%	2,5%
57.000	12.748	1,1%	18,1%	145.708	1,3%	4,1%	4,1%	21.856	1,3%	2,5%
60.000	11.031	0,9%	18,7%	140.083	1,3%	4,5%	4,5%	21.012	1,3%	2,7%
66.000	17.853	1,5%	19,5%	252.821	2,3%	4,8%	4,8%	37.923	2,3%	2,8%
72.000	13.904	1,2%	21,1%	227.419	2,1%	5,5%	5,5%	34.113	2,1%	3,1%
78.000	10.642	0,9%	22,2%	199.133	1,8%	6,0%	6,0%	29.870	1,8%	3,3%
84.000	8.688	0,7%	23,9%	182.382	1,7%	6,7%	6,7%	27.357	1,7%	3,5%
90.000	7.212	0,6%	25,2%	174.805	1,6%	7,5%	7,5%	26.221	1,6%	3,9%
96.000	5.773	0,5%	26,0%	151.398	1,4%	7,8%	7,8%	22.710	1,4%	4,0%
120.000	15.620	1,3%	28,5%	521.104	4,8%	9,4%	9,4%	78.166	4,8%	4,7%
144.000	8.775	0,7%	32,0%	385.570	3,5%	11,2%	11,2%	57.836	3,5%	5,5%
168.000	5.511	0,5%	34,7%	305.388	2,8%	12,9%	12,9%	45.808	2,8%	6,2%
192.000	3.771	0,3%	36,9%	257.477	2,4%	14,5%	14,5%	38.622	2,4%	6,9%
216.000	2.635	0,2%	38,7%	216.264	2,0%	16,1%	16,1%	32.440	2,0%	7,7%
240.000	1.959	0,2%	40,1%	189.716	1,7%	17,5%	17,5%	28.457	1,7%	8,4%
360.000	4.992	0,4%	43,2%	663.361	6,1%	20,3%	20,3%	99.504	6,1%	9,7%
480.000	2.063	0,2%	48,6%	429.654	3,9%	24,9%	24,9%	64.448	3,9%	12,2%
600.000	1.147	0,1%	53,9%	322.469	3,0%	28,6%	28,6%	48.370	3,0%	14,1%
Mas de 600000	3.029	0,3%	61,0%	3.174.551	29,2%	49,0%	49,0%	476.183	29,2%	27,9%
1.181.332				10.888.817				1.633.323		

Fuente: Memoria Tributaria 2004

SITUACION ACTUAL: IRPF Supuesto trabajo asalariado (TARIFA 2006)

sin hijos	gastos deducibles		mínimo personal		Base Imponible		cuota integra		tipo efectivo		tipo medio efectivo	
	trabajo	S. Social	individual	conjunta	individual	conjunta	individual	conjunta	Individual	conjunta	individual	conjunta
8.000,00	3.500,00	508,00	3.400,00	6.800,00	592,00	-2.808,00	88,80	0,00	1,1%	0,0%	15,0%	0,0%
10.000,00	3.087,62	635,00	3.400,00	6.800,00	2.877,38	-522,62	431,61	0,00	4,3%	0,0%	15,0%	0,0%
12.000,00	2.629,42	762,00	3.400,00	6.800,00	5.208,58	1.808,58	875,52	271,29	7,3%	2,3%	16,8%	15,0%
14.000,00	2.400,00	889,00	3.400,00	6.800,00	7.311,00	3.911,00	1.380,10	586,65	9,9%	4,2%	18,9%	15,0%
16.000,00	2.400,00	1.016,00	3.400,00	6.800,00	9.184,00	5.784,00	1.829,62	1.013,62	11,4%	6,3%	19,9%	17,5%
18.000,00	2.400,00	1.143,00	3.400,00	6.800,00	11.057,00	7.657,00	2.279,14	1.463,14	12,7%	8,1%	20,6%	19,1%
20.000,00	2.400,00	1.270,00	3.400,00	6.800,00	12.930,00	9.530,00	2.728,66	1.912,66	13,6%	9,6%	21,1%	20,1%
25.000,00	2.400,00	1.587,50	3.400,00	6.800,00	17.612,50	14.212,50	3.982,66	3.036,46	15,9%	12,1%	22,6%	21,4%
30.000,00	2.400,00	1.905,00	3.400,00	6.800,00	22.295,00	18.895,00	5.293,76	4.341,76	17,6%	14,5%	23,7%	23,0%
35.000,00	2.400,00	2.222,50	3.400,00	6.800,00	26.977,50	23.577,50	6.617,02	5.652,86	18,9%	16,2%	24,5%	24,0%
40.000,00	2.400,00	2.540,00	3.400,00	6.800,00	31.660,00	28.260,00	8.349,55	7.091,55	20,9%	17,7%	26,4%	25,1%
45.000,00	2.400,00	2.857,50	3.400,00	6.800,00	36.342,50	32.942,50	10.082,07	8.824,07	22,4%	19,6%	27,7%	26,8%
50.000,00	2.400,00	2.897,00	3.400,00	6.800,00	41.303,00	37.903,00	11.917,46	10.659,46	23,8%	21,3%	28,9%	28,1%
55.000,00	2.400,00	2.897,00	3.400,00	6.800,00	46.303,00	42.903,00	13.767,46	12.509,46	25,0%	22,7%	29,7%	29,2%
60.000,00	2.400,00	2.897,00	3.400,00	6.800,00	51.303,00	47.903,00	15.976,26	14.446,26	26,6%	24,1%	31,1%	30,2%
70.000,00	2.400,00	2.897,00	3.400,00	6.800,00	61.303,00	57.903,00	20.476,26	18.946,26	29,3%	27,1%	33,4%	32,7%
80.000,00	2.400,00	2.897,00	3.400,00	6.800,00	71.303,00	67.903,00	24.976,26	23.446,26	31,2%	29,3%	35,0%	34,5%
90.000,00	2.400,00	2.897,00	3.400,00	6.800,00	81.303,00	77.903,00	29.476,26	27.946,26	32,8%	31,1%	36,3%	35,9%
100.000,00	2.400,00	2.897,00	3.400,00	6.800,00	91.303,00	87.903,00	33.976,26	32.446,26	34,0%	32,4%	37,2%	36,9%
150.000,00	2.400,00	2.897,00	3.400,00	6.800,00	141.303,00	137.903,00	56.476,26	54.946,26	37,7%	36,6%	40,0%	39,8%
200.000,00	2.400,00	2.897,00	3.400,00	6.800,00	191.303,00	187.903,00	78.976,26	77.446,26	39,5%	38,7%	41,3%	41,2%
250.000,00	2.400,00	2.897,00	3.400,00	6.800,00	241.303,00	237.903,00	101.476,26	99.946,26	40,6%	40,0%	42,1%	42,0%
300.000,00	2.400,00	2.897,00	3.400,00	6.800,00	291.303,00	287.903,00	123.976,26	122.446,26	41,3%	40,8%	42,6%	42,5%
350.000,00	2.400,00	2.897,00	3.400,00	6.800,00	341.303,00	337.903,00	146.476,26	144.946,26	41,9%	41,4%	42,9%	42,9%
400.000,00	2.400,00	2.897,00	3.400,00	6.800,00	391.303,00	387.903,00	168.976,26	167.446,26	42,2%	41,9%	43,2%	43,2%
450.000,00	2.400,00	2.897,00	3.400,00	6.800,00	441.303,00	437.903,00	191.476,26	189.946,26	42,6%	42,2%	43,4%	43,4%
500.000,00	2.400,00	2.897,00	3.400,00	6.800,00	491.303,00	487.903,00	213.976,26	212.446,26	42,8%	42,5%	43,6%	43,5%
550.000,00	2.400,00	2.897,00	3.400,00	6.800,00	541.303,00	537.903,00	236.476,26	234.946,26	43,0%	42,7%	43,7%	43,7%
600.000,00	2.400,00	2.897,00	3.400,00	6.800,00	591.303,00	587.903,00	258.976,26	257.446,26	43,2%	42,9%	43,8%	43,8%

SITUACION ACTUAL: IRPF Supuesto trabajo asalariado 1 hijo a cargo

ingresos brutos	Base Imponible	cuota integra	tipo efectivo	tipo medio efectivo
-----------------	----------------	---------------	---------------	---------------------

€uros	individual	conjunta	individual	conjunta	individual	conjunta	individual	conjunta
8.000,00	-108,00	-4.208,00	0,00	0,00	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
10.000,00	2.177,38	-1.922,62	326,61	0,00	3,3%	0,0%	15,0%	0,0%
12.000,00	4.508,58	408,58	707,52	61,29	5,9%	0,5%	15,7%	15,0%
14.000,00	6.611,00	2.511,00	1.212,10	376,65	8,7%	2,7%	18,3%	15,0%
16.000,00	8.484,00	4.384,00	1.661,62	677,62	10,4%	4,2%	19,6%	15,5%
18.000,00	10.357,00	6.257,00	2.111,14	1.127,14	11,7%	6,3%	20,4%	18,0%
20.000,00	12.230,00	8.130,00	2.560,66	1.576,66	12,8%	7,9%	20,9%	19,4%
25.000,00	16.912,50	12.812,50	3.786,66	2.700,46	15,1%	10,8%	22,4%	21,1%
30.000,00	21.595,00	17.495,00	5.097,76	3.949,76	17,0%	13,2%	23,6%	22,6%
35.000,00	26.277,50	22.177,50	6.408,86	5.260,86	18,3%	15,0%	24,4%	23,7%
40.000,00	30.960,00	26.860,00	8.090,55	6.573,55	20,2%	16,4%	26,1%	24,5%
45.000,00	35.642,50	31.542,50	9.823,07	8.306,07	21,8%	18,5%	27,6%	26,3%
50.000,00	40.603,00	36.503,00	11.658,46	10.141,46	23,3%	20,3%	28,7%	27,8%
55.000,00	45.603,00	41.503,00	13.508,46	11.991,46	24,6%	21,8%	29,6%	28,9%
60.000,00	50.603,00	46.503,00	15.661,26	13.841,46	26,1%	23,1%	30,9%	29,8%
70.000,00	60.603,00	56.503,00	20.161,26	18.316,26	28,8%	26,2%	33,3%	32,4%
80.000,00	70.603,00	66.503,00	24.661,26	22.816,26	30,8%	28,5%	34,9%	34,3%
90.000,00	80.603,00	76.503,00	29.161,26	27.316,26	32,4%	30,4%	36,2%	35,7%
100.000,00	90.603,00	86.503,00	33.661,26	31.816,26	33,7%	31,8%	37,2%	36,8%
150.000,00	140.603,00	136.503,00	56.161,26	54.316,26	37,4%	36,2%	39,9%	39,8%
200.000,00	190.603,00	186.503,00	78.661,26	76.816,26	39,3%	38,4%	41,3%	41,2%
250.000,00	240.603,00	236.503,00	101.161,26	99.316,26	40,5%	39,7%	42,0%	42,0%
300.000,00	290.603,00	286.503,00	123.661,26	121.816,26	41,2%	40,6%	42,6%	42,5%
350.000,00	340.603,00	336.503,00	146.161,26	144.316,26	41,8%	41,2%	42,9%	42,9%
400.000,00	390.603,00	386.503,00	168.661,26	166.816,26	42,2%	41,7%	43,2%	43,2%
450.000,00	440.603,00	436.503,00	191.161,26	189.316,26	42,5%	42,1%	43,4%	43,4%
500.000,00	490.603,00	486.503,00	213.661,26	211.816,26	42,7%	42,4%	43,6%	43,5%
550.000,00	540.603,00	536.503,00	236.161,26	234.316,26	42,9%	42,6%	43,7%	43,7%
600.000,00	590.603,00	586.503,00	258.661,26	256.816,26	43,1%	42,8%	43,8%	43,8%

SITUACION ACTUAL: IRPF Supuesto trabajo asalariado 2 hijos a cargo

ingresos brutos €uros	Base Imponible		cuota íntegra		tipo efectivo		tipo medio efectivo	
	individual	conjunta	individual	conjunta	individual	conjunta	individual	conjunta

8.000,00	-858	-5.708	0,00	0,00	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
10.000,00	1.427	-3.423	214,11	0,00	2,1%	0,0%	15,0%	0,0%
12.000,00	3.759	-1.091	563,79	0,00	4,7%	0,0%	15,0%	0,0%
14.000,00	5.861	1.011	1.032,10	151,65	7,4%	1,1%	17,6%	15,0%
16.000,00	7.734	2.884	1.481,62	432,60	9,3%	2,7%	19,2%	15,0%
18.000,00	9.607	4.757	1.931,14	767,14	10,7%	4,3%	20,1%	16,1%
20.000,00	11.480	6.630	2.380,66	1.216,66	11,9%	6,1%	20,7%	18,4%
25.000,00	16.163	11.313	3.576,66	2.340,46	14,3%	9,4%	22,1%	20,7%
30.000,00	20.845	15.995	4.887,76	3.529,76	16,3%	11,8%	23,4%	22,1%
35.000,00	25.528	20.678	6.198,86	4.840,86	17,7%	13,8%	24,3%	23,4%
40.000,00	30.210	25.360	7.813,05	6.151,96	19,5%	15,4%	25,9%	24,3%
45.000,00	34.893	30.043	9.545,57	7.751,07	21,2%	17,2%	27,4%	25,8%
50.000,00	39.853	35.003	11.380,96	9.586,46	22,8%	19,2%	28,6%	27,4%
55.000,00	44.853	40.003	13.230,96	11.436,46	24,1%	20,8%	29,5%	28,6%
60.000,00	49.853	45.003	15.323,76	13.286,46	25,5%	22,1%	30,7%	29,5%
65.000,00	54.853	50.003	17.573,76	15.391,26	27,0%	23,7%	32,0%	30,8%
70.000,00	59.853	55.003	19.823,76	17.641,26	28,3%	25,2%	33,1%	32,1%
75.000,00	64.853	60.003	22.073,76	19.891,26	29,4%	26,5%	34,0%	33,2%
80.000,00	69.853	65.003	24.323,76	22.141,26	30,4%	27,7%	34,8%	34,1%
85.000,00	74.853	70.003	26.573,76	24.391,26	31,3%	28,7%	35,5%	34,8%
90.000,00	79.853	75.003	28.823,76	26.641,26	32,0%	29,6%	36,1%	35,5%
95.000,00	84.853	80.003	31.073,76	28.891,26	32,7%	30,4%	36,6%	36,1%
100.000,00	89.853	85.003	33.323,76	31.141,26	33,3%	31,1%	37,1%	36,6%
150.000,00	139.853	135.003	55.823,76	53.641,26	37,2%	35,8%	39,9%	39,7%
200.000,00	189.853	185.003	78.323,76	76.141,26	39,2%	38,1%	41,3%	41,2%
250.000,00	239.853	235.003	100.823,76	98.641,26	40,3%	39,5%	42,0%	42,0%
300.000,00	289.853	285.003	123.323,76	121.141,26	41,1%	40,4%	42,5%	42,5%
350.000,00	339.853	335.003	145.823,76	143.641,26	41,7%	41,0%	42,9%	42,9%
400.000,00	389.853	385.003	168.323,76	166.141,26	42,1%	41,5%	43,2%	43,2%
450.000,00	439.853	435.003	190.823,76	188.641,26	42,4%	41,9%	43,4%	43,4%
500.000,00	489.853	485.003	213.323,76	211.141,26	42,7%	42,2%	43,5%	43,5%
550.000,00	539.853	535.003	235.823,76	233.641,26	42,9%	42,5%	43,7%	43,7%
600.000,00	589.853	585.003	258.323,76	256.141,26	43,1%	42,7%	43,8%	43,8%

SITUACION ACTUAL: IRPF Supuesto trabajo asalariado familia monoparental con 1 hijo

Base imponible	cuota integra en euros	tipo efectivo
----------------	------------------------	---------------

8.000,00	-2.958,00	0,00	0,0%
10.000,00	-672,62	0,00	0,0%
12.000,00	1.658,58	248,79	2,1%
14.000,00	3.761,00	564,15	4,0%
16.000,00	5.634,00	977,62	6,1%
18.000,00	7.507,00	1.427,14	7,9%
20.000,00	9.380,00	1.876,66	9,4%
25.000,00	14.062,50	3.000,46	12,0%
30.000,00	18.745,00	4.299,76	14,3%
35.000,00	23.427,50	5.610,86	16,0%
40.000,00	28.110,00	7.036,05	17,6%
45.000,00	32.792,50	8.768,57	19,5%
50.000,00	37.753,00	10.603,96	21,2%
55.000,00	42.753,00	12.453,96	22,6%
60.000,00	47.753,00	14.378,76	24,0%
65.000,00	52.753,00	16.628,76	25,6%
70.000,00	57.753,00	18.878,76	27,0%
75.000,00	62.753,00	21.128,76	28,2%
80.000,00	67.753,00	23.378,76	29,2%
85.000,00	72.753,00	25.628,76	30,2%
90.000,00	77.753,00	27.878,76	31,0%
95.000,00	82.753,00	30.128,76	31,7%
100.000,00	87.753,00	32.378,76	32,4%
150.000,00	137.753,00	54.878,76	36,6%
200.000,00	187.753,00	77.378,76	38,7%
250.000,00	237.753,00	99.878,76	40,0%
300.000,00	287.753,00	122.378,76	40,8%
350.000,00	337.753,00	144.878,76	41,4%
400.000,00	387.753,00	167.378,76	41,8%
450.000,00	437.753,00	189.878,76	42,2%
500.000,00	487.753,00	212.378,76	42,5%
550.000,00	537.753,00	234.878,76	42,7%
600.000,00	587.753,00	257.378,76	42,9%

Distribución de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social por tramos de renta

2003	número			aportaciones			aportación media
	número	% total	% acumulado	miles euros	% total	% acumulado	
6.000	99.326	3,2%	3,2%	102.707	1,7%	1,7%	1.092
7.500	56.159	1,8%	4,9%	47.616	0,8%	2,5%	848
9.000	82.466	2,6%	7,6%	67.308	1,1%	3,7%	816
10.500	111.793	3,5%	11,1%	90.358	1,5%	5,2%	808
12.000	140.683	4,5%	15,6%	114.441	1,9%	7,1%	813
13.500	156.513	5,0%	20,5%	134.013	2,3%	9,4%	856
15.000	159.047	5,0%	25,6%	146.010	2,5%	11,8%	918
16.500	156.811	5,0%	30,5%	152.610	2,6%	14,4%	973
18.000	146.800	4,7%	35,2%	151.124	2,5%	17,0%	1.029
19.500	135.208	4,3%	39,5%	147.127	2,5%	19,4%	1.088
21.000	130.201	4,1%	43,6%	146.340	2,5%	21,9%	1.124
22.500	127.752	4,1%	47,7%	148.619	2,5%	24,4%	1.163
24.000	120.417	3,8%	51,5%	148.459	2,5%	26,9%	1.233
25.500	115.832	3,7%	55,2%	150.264	2,5%	29,5%	1.297
27.000	110.741	3,5%	58,7%	150.586	2,5%	32,0%	1.360
28.500	104.858	3,3%	62,0%	151.777	2,6%	34,6%	1.447
30.000	101.154	3,2%	65,2%	157.930	2,7%	37,2%	1.561
33.000	173.500	5,5%	70,7%	317.714	5,4%	42,6%	1.831
36.000	137.208	4,4%	75,1%	274.786	4,6%	47,2%	2.003
39.000	112.732	3,6%	78,7%	262.938	4,4%	51,7%	2.332
42.000	91.166	2,9%	81,6%	222.517	3,8%	55,4%	2.441
45.000	76.809	2,4%	84,0%	207.148	3,5%	58,9%	2.697
48.000	64.141	2,0%	86,0%	188.660	3,2%	62,1%	2.941
51.000	53.926	1,7%	87,7%	169.779	2,9%	64,9%	3.148
54.000	45.595	1,4%	89,2%	154.561	2,6%	67,5%	3.390
57.000	39.019	1,2%	90,4%	143.638	2,4%	70,0%	3.681
60.000	33.363	1,1%	91,5%	131.749	2,2%	72,2%	3.949
66.000	53.221	1,7%	93,2%	229.427	3,9%	76,1%	4.311
72.000	39.435	1,3%	94,4%	190.219	3,2%	79,3%	4.824
78.000	29.283	0,9%	95,4%	153.066	2,6%	81,9%	5.227
84.000	22.529	0,7%	96,1%	126.736	2,1%	84,0%	5.625
90.000	17.649	0,6%	96,6%	107.644	1,8%	85,8%	6.099
96.000	14.107	0,4%	97,1%	90.080	1,5%	87,3%	6.385
120.000	34.878	1,1%	98,2%	245.203	4,1%	91,5%	7.030
144.000	17.902	0,6%	98,7%	139.549	2,4%	93,8%	7.795
168.000	10.398	0,3%	99,1%	87.798	1,5%	95,3%	8.444
192.000	6.736	0,2%	99,3%	59.987	1,0%	96,3%	8.906
216.000	4.458	0,1%	99,4%	40.751	0,7%	97,0%	9.141
240.000	3.181	0,1%	99,5%	29.054	0,5%	97,5%	9.134
360.000	7.549	0,2%	99,8%	73.362	1,2%	98,7%	9.718
480.000	2.680	0,1%	99,9%	27.987	0,5%	99,2%	10.443
600.000	1.371	0,0%	99,9%	14.469	0,2%	99,4%	10.553
Mas de 600000	3.050	0,1%	100,0%	33.535	0,6%	100,0%	10.995
TOTAL	3.151.647			5.929.646			1.881

Fuente: Memoria Tributaria 2004

deducción por vivienda habitual (todas las financiaciones) Ejercicio 2002

Ingresos	Número declarantes	importe deducción (miles euros)	deducción
----------	--------------------	---------------------------------	-----------

<i>declarante</i>							
euros	número	% total	% acumulado	miles euros	% total	% acumulado	media
3.000	617	0,0%		580	0,0%		940,03
6.000	240.502	4,7%	4,8%	163.747	3,9%	3,9%	680,86
7.500	236.058	4,7%	9,4%	169.607	4,0%	7,9%	718,50
9.000	346.916	6,8%	16,2%	239.044	5,7%	13,6%	689,05
10.500	419.960	8,3%	24,5%	297.190	7,1%	20,7%	707,66
12.000	423.591	8,3%	32,9%	306.191	7,3%	27,9%	722,85
13.500	386.758	7,6%	40,5%	289.097	6,9%	34,8%	747,49
15.000	337.526	6,7%	47,1%	260.848	6,2%	41,0%	772,82
16.500	303.003	6,0%	53,1%	242.484	5,8%	46,8%	800,27
18.000	273.803	5,4%	58,5%	224.164	5,3%	52,1%	818,71
19.500	247.603	4,9%	63,4%	207.330	4,9%	57,0%	837,35
21.000	221.774	4,4%	67,8%	188.129	4,5%	61,5%	848,29
22.500	197.341	3,9%	71,7%	173.303	4,1%	65,6%	878,19
24.000	171.987	3,4%	75,0%	153.491	3,6%	69,2%	892,46
25.500	154.727	3,0%	78,1%	140.300	3,3%	72,6%	906,76
27.000	129.570	2,6%	80,7%	119.444	2,8%	75,4%	921,85
28.500	107.172	2,1%	82,8%	100.568	2,4%	77,8%	938,38
30.000	90.235	1,8%	84,5%	86.598	2,1%	79,9%	959,69
33.000	144.886	2,9%	87,4%	142.651	3,4%	83,2%	984,57
36.000	110.924	2,2%	89,6%	112.308	2,7%	85,9%	1.012,48
39.000	86.771	1,7%	91,3%	89.350	2,1%	88,0%	1.029,72
42.000	69.428	1,4%	92,7%	73.162	1,7%	89,8%	1.053,78
45.000	56.588	1,1%	93,8%	60.483	1,4%	91,2%	1.068,83
48.000	46.726	0,9%	94,7%	50.902	1,2%	92,4%	1.089,37
51.000	38.308	0,8%	95,5%	42.340	1,0%	93,4%	1.105,25
54.000	32.115	0,6%	96,1%	36.138	0,9%	94,3%	1.125,27
57.000	26.114	0,5%	96,6%	29.599	0,7%	95,0%	1.133,45
60.000	21.944	0,4%	97,0%	25.204	0,6%	95,6%	1.148,56
66.000	33.650	0,7%	97,7%	39.158	0,9%	96,5%	1.163,68
72.000	23.713	0,5%	98,2%	28.224	0,7%	97,2%	1.190,23
96.000	48.280	1,0%	99,1%	59.385	1,4%	98,6%	1.230,01
120.000	19.064	0,4%	99,5%	24.432	0,6%	99,2%	1.281,58
144.000	9.030	0,2%	99,7%	11.893	0,3%	99,5%	1.317,05
168.000	5.023	0,1%	99,8%	6.717	0,2%	99,6%	1.337,25
192.000	2.966	0,1%	99,8%	4.043	0,1%	99,7%	1.363,12
+ de 192.000	8.601	0,2%	100,0%	11.885	0,3%	100,0%	1.381,82
		5.073.274	100,0%	4.209.989	100,0%		829,84

Ejercicio 2003

Con financiación ajena: 4.902.158 liquidaciones; 4.138,23 millones de euros; 844 euros de media

Sin financiación ajena: 461.135 liquidaciones; 344,05 millones de euros; 748 euros de media

Cuentas vivienda: 304.825 liquidaciones; 251,38 millones de euros; 825 euros de media

TOTAL: 5.668.118 liquidaciones; 4.733,66 millones de euros

2.2 La propuesta de reforma del IRPF

La exposición de motivos del Proyecto de Ley de reforma del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto de Sociedades presentada por el Gobierno del Partido Socialista Obrero Español, señala como objetivos: la mejora en la equidad y el impulso del crecimiento económico, sin poner en riesgo la suficiencia de los poderes públicos.

2.2.1 Principales modificaciones

Para conseguir estos objetivos, las principales medidas propuestas por el Gobierno en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas son las siguientes:

- ✓ El Impuesto recoge como hecho imponible todo tipo de rentas: rendimientos del trabajo, del capital, de actividades económicas, ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta que se establezcan por ley. El Impuesto sobre la Renta, no obstante, mantiene el carácter dual del modelo actual, al establecer un diferente trato según el origen de la renta. La base imponible del contribuyente, se clasifica en general y de ahorro. La base general está compuesta por las rentas del trabajo asalariado y las de carácter mixto (actividades económicas empresariales y profesionales) que tributan de acuerdo a la tarifa progresiva del Impuesto: tipo de gravamen del 0% al 43%. Los rendimientos del ahorro, donde se incluyen cualquier tipo de rendimiento de capital, mantienen su privilegiada posición -base especial-, al tributar con un tipo único del 18% (15% en la actual norma).
- ✓ La nueva tarifa del impuesto de aplicación a la base imponible general, mantiene en la práctica cinco tramos (0%, 24%, 28%, 37%, y 43%), si bien, cambia su estructura al incorporar un tramo con un tipo de gravamen al 0%, de aplicación a una cuantía que varía en consonancia con las circunstancias personales y familiares del contribuyente (mínimo personal y familiar). El mecanismo utilizado para reconocer en el Impuesto sobre la Renta la situación personal y familiar del contribuyente tratado a tipo 0%, cambia el resultado final de la tributación de los contribuyentes, en especial, los de menos renta.

El siguiente tramo de renta con una tributación del 24% (antes 15% desde el primer euro de base imponible) está delimitado

por la diferencia entre 17.360,00 euros y el mínimo personal y familiar. Los siguientes tramos de ingresos mantienen el tipo de gravamen del 28% (entre 17.360^o y 32.360 euros) y del 37% (entre 32.360 y 52.360 euros). El tipo marginal máximo disminuye en dos puntos: del 45% al 43%; y entra en funcionamiento a una cuantía superior de ingresos (de 46.818 euros pasa a 52.360 euros), para según los autores, incentivar el trabajo personal.

IRPF Tarifa en 2006 (todo tipo de declaraciones: individual, conjunta, hijos a cargo, ascendientes, minusvalías)

<i>ingresos</i>	<i>cuota</i>	<i>tipo marginal</i>	<i>tipo medio</i>
0,0	0,00	15,0%	
4.161,6	624,24	24,0%	15,0%
14.357,5	3.071,26	28,0%	21,4%
26.842,3	6.567,00	37,0%	24,5%
46.818,0	13.958,01	45,0%	29,8%

Las circunstancias personales y familiares de deducen en la base imponible

NUEVA TARIFA PROPUESTA PARA 2007

El hecho que las circunstancias familiares y personales tributan a tipo cero hace que existan en la práctica varias tarifas donde cambia el tramo a tipo 0) la única excepción es el mínimo personal ampliado -familia con dos cónyuges y monoparental- que se recoge como una deducción en la base imponible.

Tarifa propuesta para 2007 (declaración individual)

<i>ingresos</i>	<i>cuota</i>	<i>tipo marginal</i>	<i>tipo medio</i>
0,00	0,00	0,0%	
5.050,00	0,00	24,0%	0,0%
17.360,00	2.954,40	28,0%	17,0%
32.360,00	7.154,40	37,0%	22,1%
52.360,00	14.554,40	43,0%	27,8%

Los 5.050,00 euros corresponden al mínimo personal

Tarifa propuesta para 2007 (Declaración individual con un hijo)

<i>ingresos</i>	<i>cuota</i>	<i>tipo marginal</i>	<i>tipo medio</i>
0,00	0,00	0,0%	
5.950,00	0,00	24,0%	0,0%
17.360,00	2.738,40	28,0%	15,8%
32.360,00	6.938,40	37,0%	21,4%
52.360,00	14.338,40	43,0%	27,4%

Los 5.950,00 euros corresponden al mínimo personal (5.050,00) y a la mitad de la deducción por hijo a cargo (1.800,00/2) al dividirla entre los dos componentes de la pareja.

Tarifa propuesta para 2007 (Declaración conjunta con un hijo)

<i>ingresos</i>	<i>Cuota</i>	<i>tipo marginal</i>	<i>tipo medio</i>
0,00	0,00	0,0%	
6.850,00	0,00	24,0%	0,0%
17.360,00	2.522,40	28,0%	14,5%
32.360,00	6.722,40	37,0%	20,8%
52.360,00	14.122,40	43,0%	27,0%

Los 6.850,00 euros corresponden al mínimo personal (5.050,00) y a la mitad de la deducción por hijo a cargo (1.800,00 + 2.000,00 /2) al dividirla entre los dos componentes de la pareja.

Elaboración propia a partir de Proyecto de Ley

La incorporación en la tarifa del Impuesto de un tramo a tipo cero, hace poco aconsejable realizar simples comparaciones entre los tipos de gravamen de la tarifa actual y la propuesta de reforma, por lo que para apreciar las diferencias es necesario calcular la cuota íntegra en cada caso.

- ✓ El IRPF es un tributo compartido por la Administración Central y las Comunidades Autónomas (65% / 35%), que forma parte del complejo sistema de financiación autonómico de las Comunidades de Régimen Común. Las modificaciones propuestas en la reforma mantienen los tipos de gravamen en la tarifa autonómica de manera muy similar, pero la nueva estructura del Impuesto tiene repercusión en la recaudación del impuesto con una incidencia desigual por territorios, al incidir de forma diferente según el nivel de renta de los contribuyentes.

IRPF Tarifa de 2006					
tipo de gravamen				distribución en %	
ingresos	agregado	tramo estatal	tramo autonómico	tramo estatal	tramo autonómico
0,0	15,0%	9,06%	5,94%	60,4%	39,6%
4.161,6	24,0%	15,84%	8,16%	66,0%	34,0%
14.357,5	28,0%	18,68%	9,32%	66,7%	33,3%
26.842,3	37,0%	24,71%	12,29%	66,8%	33,2%
46.818,0	45,0%	29,16%	15,84%	64,8%	35,2%

Tarifa IRPF propuesta para 2007					
Renta en euros	tipo de gravamen			distribución en %	
	agregado	tramo estatal	tramo autonómico	tramo estatal	tramo autonómico
0,00	24,0%	15,66%	8,34%	65,3%	34,8%
17.360,00	28,0%	18,27%	9,73%	65,3%	34,8%
32.360,00	37,0%	24,14%	12,86%	65,2%	34,8%
52.360,00	43,0%	27,13%	15,87%	63,1%	36,9%

- ✓ Las circunstancias personales y familiares de los contribuyentes dejan de reconocerse como una deducción en base imponible en el Impuesto; un mecanismo el actual que aumenta las ventajas con el nivel de renta del contribuyente (disminución entre el 15% y el 45% de las cuantías establecidas como deducción). Para igualar el efecto en el Impuesto a todos los contribuyentes, la cuantía fijada para reconocer estos conceptos

tributa a tipo cero⁶. Esta técnica podría haber sido sustituida por una más simple, que consiste en recoger las circunstancias personales y familiares con una deducción en cuota, concretada en el 24% de la cantidad atribuida en la reforma como mínimo personal y familiar, sin incorporar el tramo con gravamen a tipo cero en la tarifa.

Como ya se ha mencionado al comentar las modificaciones en la tarifa, el cambio de sistema, de gasto deducible en la base a tributación a tributación con tipo cero, impide comparar las cuantías en ambos modelos, por lo que el saldo final para el contribuyente viene dado por el resultado alcanzado después de cumplimentar la declaración en su conjunto.

Reforma IRPF 2007:		
Tratamiento de las circunstancias personales y familiares		
	euros	
Mínimo personal (general)	5.050,00 €	Tributa a tipo 0
Mínimo personal ampliado cuando sólo trabaja uno de los cónyuges (declaración conjunta)	3.400,00 €	(deducción en base imponible)
Mínimo personal ampliado para familia monoparental (declaración conjunta)	2.150,00 €	(deducción en base imponible)
primer hijo	1.800,00 €	Tributa a tipo 0
segundo hijo	2.000,00 €	Tributa a tipo 0
tercer hijo	3.600,00 €	Tributa a tipo 0
cuarto hijo	4.100,00 €	Tributa a tipo 0
hijos menores de tres años	2.200,00 €	Tributa a tipo 0
Padres separados con obligación judicial de aportar dinero a sus hijos	1.600,00 €	Tributa a tipo 0
Contribuyente > 65 años (igual para ascendiente)	900,00 €	Tributa a tipo 0
contribuyente > 75 años (igual para ascendiente)	1.100,00 €	Tributa a tipo 0
discapacidad > 33%	2.270,00 €	Tributa a tipo 0
discapacidad > 65%	6.900,00 €	Tributa a tipo 0
deducción trabajo < 9.000 €	4.000,00 €	(deducción en base imponible)
deducción trabajo > 13.000 €	2.600,00 €	(deducción en base imponible)
Deducción trabajo entre 9.000 y 13.000 €	Entre 2.6000 y 4.000 € según fórmula $\rightarrow 4000 - (RT - 9000) * 0,35$	

- ✓ No hay medidas especiales de aplicación a los rendimientos de actividades económicas, salvo que los contribuyentes encuadrados en la modalidad de estimación directa y algunos de la simplificada, dispondrán de una reducción en la base

⁶ La única excepción es la deducción atribuida a las familias donde solo trabaje un cónyuge o para las familias monoparentales (declaración conjunta) que se incorpora como gasto deducible en la base imponible. La probable causa de una decisión nada coherente con el sistema general elegido es un ajuste técnico que no penalice a las personas en esta situación (32,3% en 2002 de los contribuyentes) sin incurrir en un coste excesivo en la recaudación.

liquidable igual a la disfrutada por los rendimientos del trabajo asalariado (2.600 euros con carácter general).

- ✓ El tipo único para la tributación de las rentas de capital aumenta del 15% al 18%, pero amplía su campo de aplicación al extender su efecto a las rentas antes consideradas como rentas de capital mobiliario y a plusvalías obtenidas en operaciones con duración inferior a un año, anteriormente ambos conceptos gravados de acuerdo a los tipos de gravamen de la tarifa.

Los contratos de seguros y otros instrumentos de ahorro con rescate mediante la modalidad de capital (principal más intereses a los sesenta y cinco años) pierden las actuales ventajas (reducción de hasta un 75% de los rendimientos) para tributar con el tipo único fijado para el ahorro.

Art. 46. Constituyen rentas del ahorro:

Los rendimientos del capital mobiliario.

Las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales.

- ✓ Se modifica el tratamiento de los dividendos percibidos al considerarlos también rendimientos del ahorro, y por tanto, se les aplicará un tipo único de tributación del 18% en la cantidad que superen el límite exento (1.000 euros). La inclusión de una cantidad exenta hace que la tributación siempre sea inferior al tipo único de gravamen marcado.

El sistema actual tiene como base eliminar una doble tributación, al considerar el pago realizado en el Impuesto de Sociedades (35%) como un anticipo a cuenta del Impuesto sobre la Renta. La fórmula utilizada mantiene un componente de progresividad en el tratamiento de estos ingresos al aplicar la tarifa del impuesto sobre la cuantía recibida, de manera que un contribuyente con tipo marginal del 45%, paga el 23% de los dividendos percibidos, mientras que otro con un tipo marginal del 15% su aportación al IRPF es nula ⁷.

- ✓ La aportación anual máxima a los sistemas de previsión social con posibilidad de reducirse de la base imponible en cada ejercicio fiscal⁸, se limitaba en el borrador inicial a 8.000 euros al año con carácter general como suma de la modalidad individual y colectiva -antes podía llegar a 24.250 euros-, pero

⁷ Este contribuyente obtiene un crédito fiscal del 19% de los dividendos recibidos que puede utilizar en los cuatro años siguientes en caso de no poder utilizar la deducción en el año del cobro.

las enmiendas presentadas las han aumentado hasta los 10.000 euros anuales. El límite anual de deducción se ha elevado hasta los 12.500 euros al año para los contribuyentes de edad superior a los cincuenta años, y a 24.250 euros anuales en caso de minusvalía del beneficiario.

La propuesta, por tanto, mantiene el carácter diferido para este tipo de rentas la cuantía en la base imponible del Impuesto en el momento de la aportación, y tributar cuando se recibe la renta donde se incluye la aportación inicial y su rendimiento.

En paralelo, el primer anteproyecto limitaba el derecho a deducir las aportaciones realizadas en el ejercicio a la modalidad de rescate en forma de renta, a la vez, que establecía un periodo transitorio de cuatro años donde se mantienen las actuales ventajas de las que disfrutaban los sistemas con rescate bajo la modalidad de capital. Este planteamiento ha cambiado en el trámite parlamentario, al ampliar el derecho a deducción a la fórmula de rescate en forma de capital, pero sin incorporar ninguna ventaja respecto a cualquier otra fórmula de ahorro alternativo y establecer una tributación según los tipos de gravamen de la tarifa del Impuesto. Esta tributación, no obstante, contiene un fuerte desincentivo al uso de esta modalidad al alcanzar el tipo de gravamen máximo en buena parte de los casos (52.000 euros de aportación y rendimientos).

La fórmula de rescate en forma de renta de los sistemas de previsión social se consideran ingresos recibidos en el ejercicio fiscal, y tributarán según la tarifa del Impuesto. De esta forma, este tipo de rentas mantienen el mismo trato en el Impuesto que las pensiones públicas.

- ✓ Se crea un nuevo producto financiero denominado Plan individual de ahorro sistemático (Disposición Adicional tercera) con aportaciones anuales de hasta 8.000 euros (límite global de 240.000 euros) dirigidas a inversiones en seguros de vida individuales⁸ (inicialmente su destino eran también las acciones y los fondos de inversión colectiva). Los ingresos realizados en este instrumento de ahorro no puede ser deducido en la base liquidable del Impuesto en el ejercicio de la aportación, pero a cambio el principal aportado junto con todos los rendimientos

⁸ Cuando la contribución sea realizada por la empresa, tiene estar imputada fiscalmente al partícipe a quién se vincula la prestación, y se debe transmitir al partícipe la titularidad.

⁹ El contratante, asegurado y beneficiario debe ser el propio contribuyente.

obtenidos en el momento de la jubilación (65 años), quedan exentos de tributación si el rescate se realiza bajo la fórmula de renta vitalicia. Los rendimientos acumulados posteriormente al comienzo del cobro de la renta mensual tributarán con el tipo único fijado para los rendimientos del ahorro en el momento de la percepción de la renta vitalicia (tributación del 13% de la mensualidad según tarifa).

Como comparación, las aportaciones del trabajador a la Seguridad Social se deducen en el momento de su aportación, pero pagan al Impuesto por la pensión recibida, según los tipos de gravamen de la tarifa.

Estructura nuevo IRPF (Supuesto rentas del trabajo y ahorro)

(1) ingresos por rentas del trabajo

(2) REDUCCIONES EN LA BASE LIQUIDABLE GENERAL

Cotizaciones a la Seguridad Social (máximo 2.897 euros en 2006)
 Reducción por trabajo (2.600 euros para ingresos > 13.000 euros)
 Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (máximo 8.000 euros)
 Primas satisfechas a los seguros privados que cubran el riesgo de gran dependencia
 Mínimo personal ampliado cuando solo trabaja un conyuge (3.400 euros) o familia monoparental (2.150 euros)

Rentas del trabajo - reducciones =
 BASE LIQUIDABLE GENERAL (tributa según la tarifa)

El mínimo personal y familiar tributa el 0%
mínimo personal: 5.050 euros
primer hijo: 1,800 euros
segundo hijo: 2,000 euros
tercer hijo: 2,700 euros
cuarto hijo: 2,800 euros

La diferencia entre la suma del mínimo personal y familiar y 17.360 euros tributa al 24%
 Entre 17.360 y 32,360 euros tributa al 28%
 Entre 32,360 y 52,360 euros tributa al 37%
 La base liquidable que supere 52.360 euros tributa al 43%

(A) El resultado de aplicar la tarifa a la base liquidable general es la cuota íntegra general

Rentas del ahorro:
 Los rendimientos del capital mobiliario
 Las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales

Las rentas del ahorro tributan al tipo único del 18%.
 (B) El resultado es la cuota íntegra del ahorro

(A + B) La suma de ambas cuotas es la **CUOTA ÍNTEGRA TOTAL**

Deducciones sobre la cuota íntegra:

Por compra de vivienda habitual (15% de la cantidad pagada con un límite de 9.030 euros)
 Por donativos (10% de la cuantía)

Cuota íntegra - deducciones = **CUOTA LÍQUIDA (La aportación del contribuyente al IRPF)**

Tipo efectivo = Cuota íntegra / Ingresos brutos

- ✓ La compra de vivienda habitual sigue subvencionada con dinero público en el IRPF, aunque disminuye su intensidad al

establecer una deducción única en la cuota del 15% de la cantidad pagada (suma del principal y los intereses pagados cuando exista préstamo hipotecario) con un límite en 9.015 euros anuales. Las ventajas han disminuido sobre la situación actual, donde se permite una subvención del 25% o del 20% sobre los primeros 4.507,59 euros pagados como amortización de un préstamo hipotecario¹⁰.

- ✓ Se mantiene la deducción por maternidad a la que pueden acceder aquellas mujeres con hijos menores de tres años, que paguen las cotizaciones a la Seguridad Social por tener un trabajo remunerado (máximo de 1.200 euros anuales).

2.2.2 Algunos resultados de la reforma

La reforma del IRPF propuesta por el Gobierno de la Nación tiene consecuencias en distintos ámbitos, las más importantes son las siguientes:

* La pérdida de recaudación del impuesto evaluada por lo autores con la propuesta inicial de reforma era de 2.000 millones de euros, de los cuales, alrededor de una tercera parte se dirige a los contribuyentes con ingresos superiores a 60.000 euros (el 2,25% del total). Las modificaciones asumidas en tratamiento de las circunstancias familiares y aportaciones fondos de pensiones han aumentado el coste **hasta cerca de los 3.000 millones de euros anuales, y la proporción dirigida a la minoría con mayores ingresos puede que supere la tercera parte del mismo.**

* La distribución de ventajas por tramos de ingresos para las rentas del trabajo dependiente y las rentas mixtas, tiene una estructura parecida en todas las circunstancias personales: fuerte incidencia en los escalones más bajos de renta (hasta 12.000 euros), menor impacto de la rebaja en el tramo que comprende los 15.000 y 35.000 euros, para volver a crecer la rebaja medida en porcentaje del tipo efectivo (cuota íntegra / ingresos) a medida que aumentan los ingresos.

Las ventajas para los contribuyentes ubicados en los tramos inferiores de renta se acentúan en la declaración conjunta (ingresos de un solo cónyuge) y cuando se tienen hijos a cargo.

¹⁰ Cuando se trate de financiación ajena por un importe superior al 50% del coste total de la vivienda.

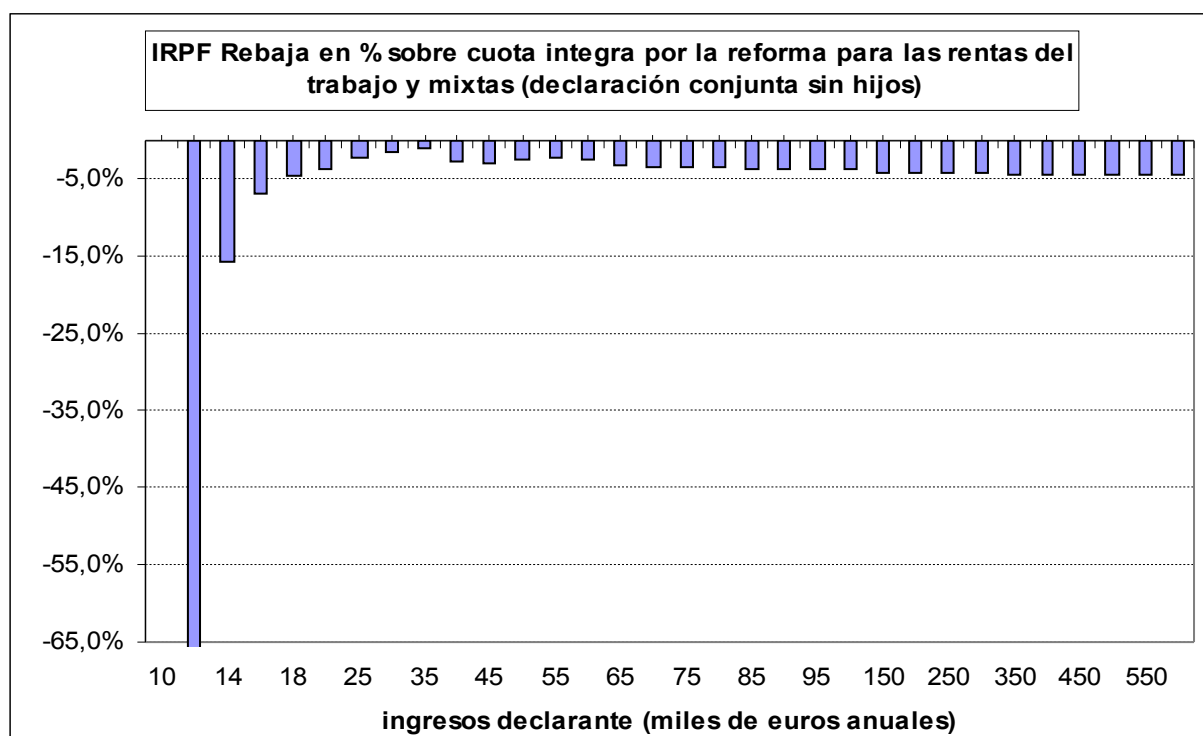
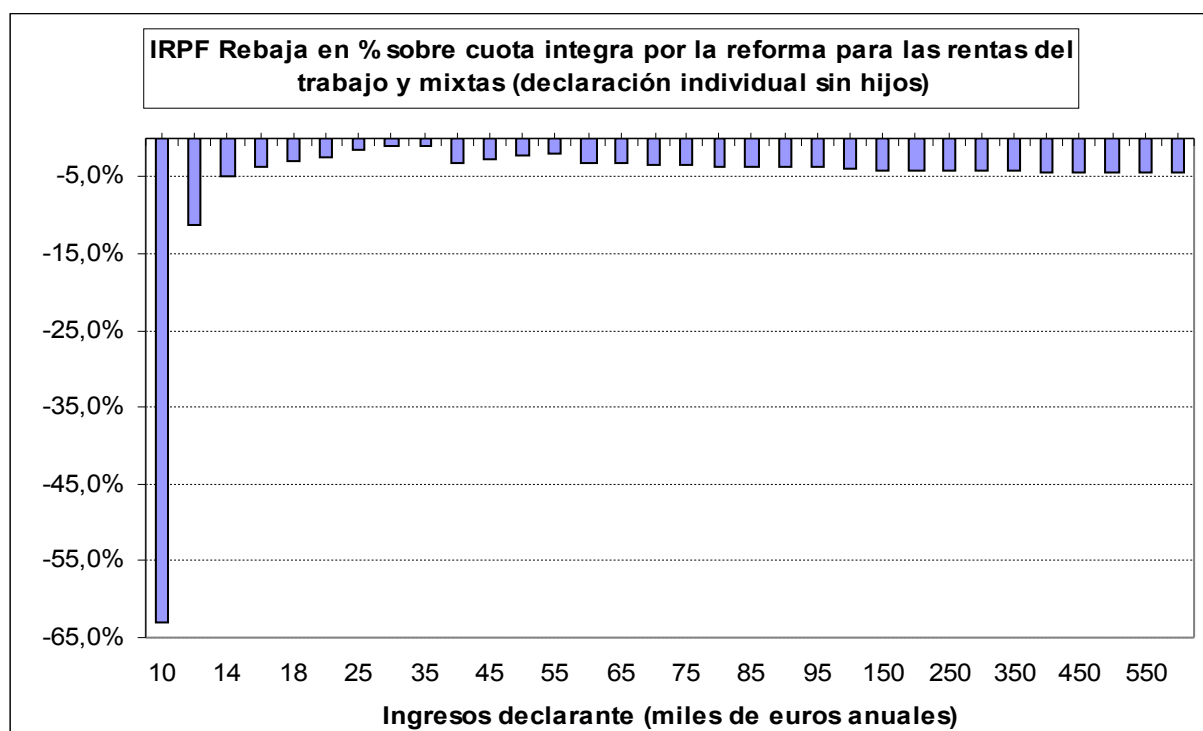
A continuación se detallan los efectos en dos casos bastante representativos: declaración individual sin hijos y declaración conjunta con dos hijos:

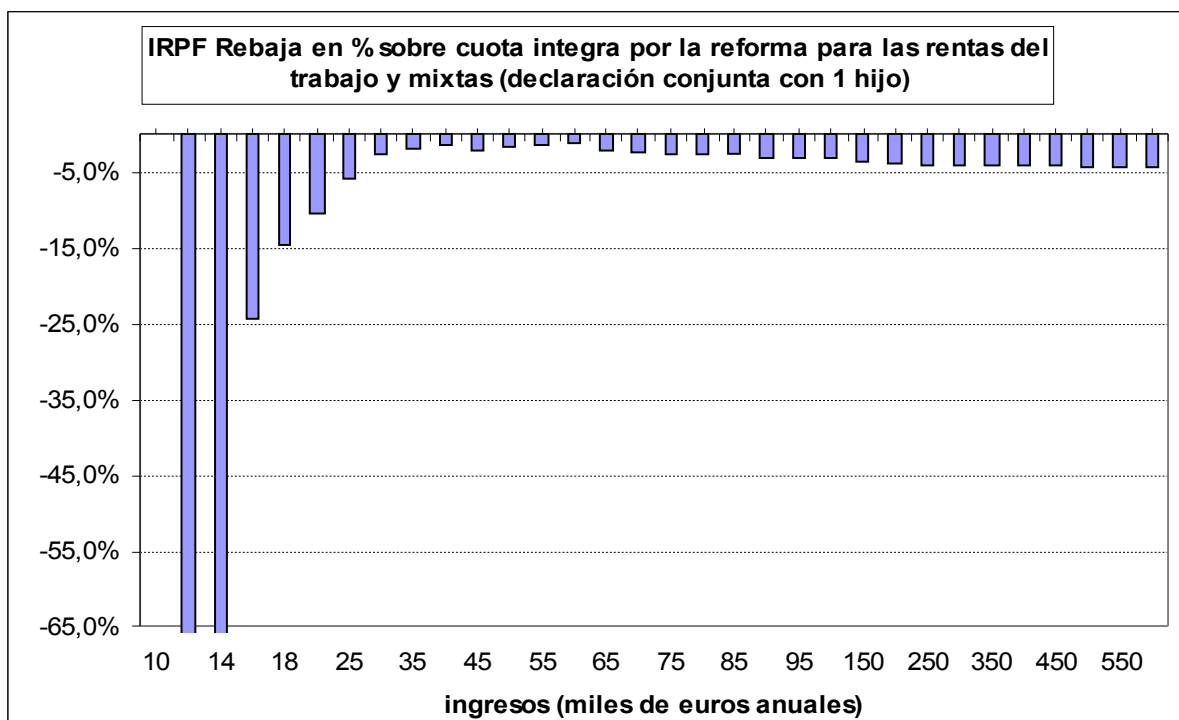
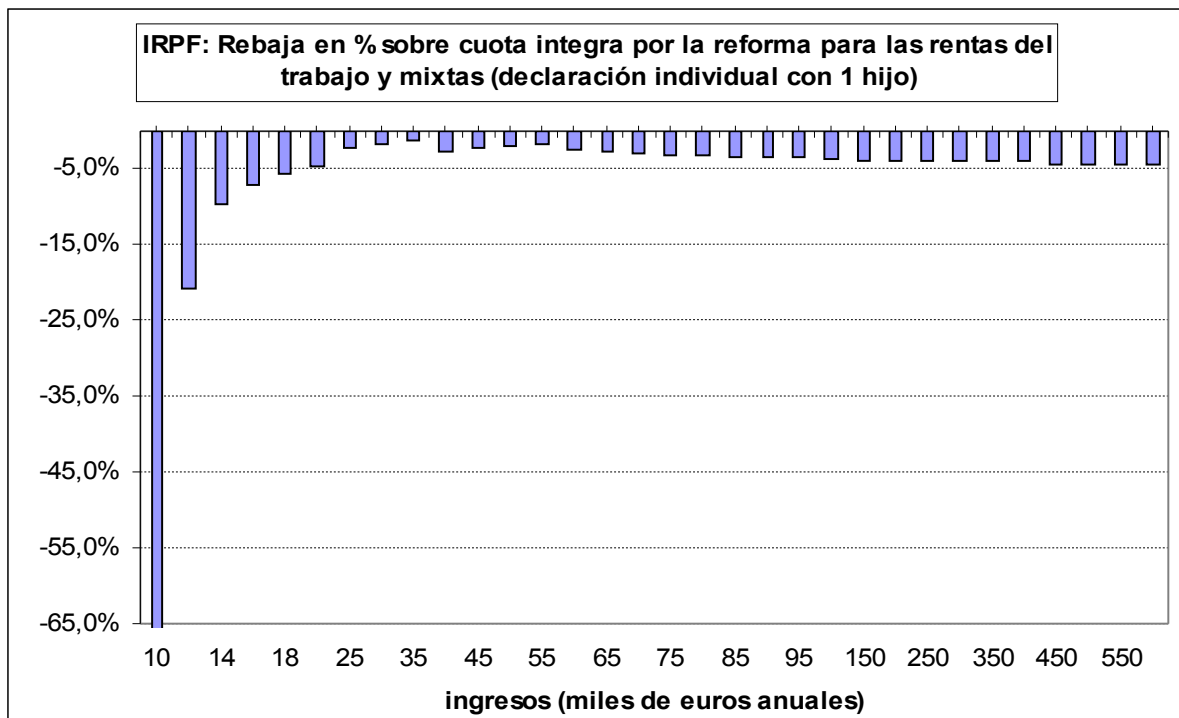
A.- Declaración individual sin hijos:

- Las rentas hasta 12.000 euros anuales son las que disfrutan de una mayor bajada en sus aportaciones al IRPF (desde una rebaja del 100% de su tipo efectivo para los contribuyentes con ingresos de 8.000 euros, a una disminución del -11,2% para aquellas personas con rentas de 12.000 euros). La reducida cuantía en volumen de la rebaja, no obstante, permite una absorción rápida del coste, si como es habitual, no se actualizan con la inflación los valores de las deducciones por circunstancias personales y familiares.
- Las rentas del trabajo o mixtas superiores a 100.000 euros son las segundas con un mayor porcentaje de rebaja sobre la cuota íntegra pagada (del -3,8% al -4,4% de la cuota íntegra actual).
- Las personas con rentas entre 16.000 y 35.000 euros, donde se encuentran los salarios medios, son las peor tratadas en la reforma: rebaja entre -3,8% y -1,1% de la cuota íntegra actual).

B.- Declaración conjunta con dos hijos:

El efecto de la reforma exime de aportaciones a los contribuyentes hasta los 15.000 euros anuales, con un impacto fuerte hasta los 25.000 euros (rebaja del 12,1% de la cuota íntegra). A partir de esa cantidad, comienza a disminuir el porcentaje de rebaja hasta los 40.000 euros donde se vuelve a invertir la tendencia; de manera que las rentas muy altas obtienen un mejor porcentaje de reducción sobre la cuota íntegra (-4,4% de la cuota íntegra con 400.000 euros de ingresos).





Comparación IRPF: situación actual con normativa para el ejercicio 2006 y propuesta de reforma								
	diferencia cuota íntegra (euros)				% sobre cuota íntegra			
	individual	conjunta	1 hijo individual	1 hijo conjunta	individual	conjunta	1 hijo individual	1 hijo conjunta
10.000,00	-272,01	0,00	-326,61	0,00	-63,0%	0,0%	-100,0%	0,0%
12.000,00	-98,40	-271,29	-146,40	-61,29	-11,2%	-100,0%	-20,7%	-100,0%
14.000,00	-69,46	-92,01	-117,46	-314,01	-5,0%	-15,7%	-9,7%	-83,4%
16.000,00	-69,46	-69,46	-117,46	-165,46	-3,8%	-6,9%	-7,1%	-24,4%
18.000,00	-69,46	-69,46	-117,46	-165,46	-3,0%	-4,7%	-5,6%	-14,7%
20.000,00	-69,46	-69,46	-117,46	-165,46	-2,5%	-3,6%	-4,6%	-10,5%
25.000,00	-61,56	-67,36	-81,56	-163,36	-1,5%	-2,2%	-2,2%	-6,0%
30.000,00	-61,56	-61,56	-81,56	-101,56	-1,2%	-1,4%	-1,6%	-2,6%
35.000,00	-73,72	-61,56	-81,56	-101,56	-1,1%	-1,1%	-1,3%	-1,9%
40.000,00	-270,15	-189,15	-227,15	-103,15	-3,2%	-2,7%	-2,8%	-1,6%
45.000,00	-270,15	-270,15	-227,15	-184,15	-2,7%	-3,1%	-2,3%	-2,2%
50.000,00	-270,15	-270,15	-227,15	-184,15	-2,3%	-2,5%	-1,9%	-1,8%
55.000,00	-270,15	-270,15	-227,15	-184,15	-2,0%	-2,2%	-1,7%	-1,5%
60.000,00	-500,37	-356,95	-401,37	-184,15	-3,1%	-2,5%	-2,6%	-1,3%
70.000,00	-700,37	-632,37	-601,37	-434,37	-3,4%	-3,3%	-3,0%	-2,4%
80.000,00	-900,37	-832,37	-801,37	-634,37	-3,6%	-3,6%	-3,2%	-2,8%
90.000,00	-1.100,37	-1.032,37	-1.001,37	-834,37	-3,7%	-3,7%	-3,4%	-3,1%
100.000,00	-1.300,37	-1.232,37	-1.201,37	-1.034,37	-3,8%	-3,8%	-3,6%	-3,3%
150.000,00	-2.300,37	-2.232,37	-2.201,37	-2.034,37	-4,1%	-4,1%	-3,9%	-3,7%
200.000,00	-3.300,37	-3.232,37	-3.201,37	-3.034,37	-4,2%	-4,2%	-4,1%	-4,0%
250.000,00	-4.300,37	-4.232,37	-4.201,37	-4.034,37	-4,2%	-4,2%	-4,2%	-4,1%
300.000,00	-5.300,37	-5.232,37	-5.201,37	-5.034,37	-4,3%	-4,3%	-4,2%	-4,1%
350.000,00	-6.300,37	-6.232,37	-6.201,37	-6.034,37	-4,3%	-4,3%	-4,2%	-4,2%
400.000,00	-7.300,37	-7.232,37	-7.201,37	-7.034,37	-4,3%	-4,3%	-4,3%	-4,2%
450.000,00	-8.300,37	-8.232,37	-8.201,37	-8.034,37	-4,3%	-4,3%	-4,3%	-4,2%
500.000,00	-9.300,37	-9.232,37	-9.201,37	-9.034,37	-4,3%	-4,3%	-4,3%	-4,3%
600.000,00	-11.300,37	-11.232,37	-11.201,37	-11.034,37	-4,4%	-4,4%	-4,3%	-4,3%

* Las consecuencias de la unificación de todos los rendimientos de capital en un solo concepto (rentas del ahorro) con un tipo único de gravamen, son difíciles de evaluar en términos agregados, pero lo es más aún identificarlas por tramos de renta. Los incrementos patrimoniales obtenidos en operaciones con un periodo de duración superior a un año aumentan su aportación por el incremento del tipo de gravamen desde el 15% al 18% (base imponible de 1.266 millones de euros en 2003); sin embargo, el efecto en la práctica sobre los rendimientos del capital mobiliario y plusvalías inferiores a un año, cambia según el nivel de renta del contribuyente y el tipo de producto financiero de ahorro:

- El tipo único fijado para las plusvalías inferiores a un año¹¹ es un incentivo a las operaciones más especulativas (bolsa, inmobiliarias, ...) al aumentar su rentabilidad financiero-fiscal, en especial para las personas con más ingresos. La última distribución conocida de las declaraciones correspondientes a 2003, no obstante, concentra este tipo de rentas en los tramos de ingresos inferiores a 60.000 euros, en especial en el tramo de ingresos delimitado por 15.000 y 33.000 euros.
- Los rendimientos de capital mobiliario originados en contratos de seguro de vida con duración superior a cinco años, empeoran su tributación al pasar el tipo efectivo de gravamen del 11,3% al 18%. No se dispone de información oficial detallada de la distribución de este tipo de operaciones por tramos de renta.

Tratamiento seguros (plazo superior a siete años)		
tipo marginal actual del IRPF	tipo efectivo actual	nuevo IRPF
15,0%	3,8%	18,0%
24,0%	6,0%	18,0%
28,0%	7,0%	18,0%
37,0%	9,3%	18,0%
45,0%	11,3%	18,0%
Elaboración propia		

- El efecto sobre los dividendos es diferente según la cuantía percibida, pero se comprueba un claro beneficio de la nueva normativa para las personas con mayores ingresos; aquellos con la mayor parte de su renta con tributación en el tipo marginal máximo, quienes reducen su aportación del 23% al 15%.

¹¹ 923 millones de base imponible en 2002.

Estas personas, por otra parte, son los que concentran la mayor parte de los dividendos repartidos: 118.154 contribuyentes, el 0,76% del total, reciben el 55,9% de todos los dividendos pagados.

Tratamiento de los dividendos en el IRPF					
tipo marginal IRPF actual	tipo efectivo actual	Nuevos tipos con la reforma del IRPF			
		1.000,00 €	2.000,00 €	3.000,00 €	6.000,00 €
15,0%	-19,0%	0,0%	9,0%	12,0%	15,0%
24,0%	-6,4%	0,0%	9,0%	12,0%	15,0%
28,0%	-0,8%	0,0%	9,0%	12,0%	15,0%
37,0%	11,8%	0,0%	9,0%	12,0%	15,0%
45,0%	23,0%	0,0%	9,0%	12,0%	15,0%

Elaboración propia

* La creación de un instrumento especial de ahorro (Plan Individual de Ahorro Sistemático) se presenta con el objetivo de potenciar el ahorro canalizado a través de las rentas vitalicias, sin embargo, el hecho de crear un producto con un tratamiento diferente recupera el concepto de rentabilidad financiero-fiscal en el proceso de decisión de los agentes económicos. Este hecho, disminuye la neutralidad en el tratamiento de las rentas de capital, y enturbia el que ha sido señalado como principal objetivo de la reforma: una mayor eficiencia de los mercados financieros.

El cálculo de la rentabilidad financiero-fiscal de este instrumento es resultado de la ventaja generada por la exoneración de pago de los rendimientos acumulados hasta el momento de acceder a la jubilación (65 años), y el coste implícito en el pago de impuestos en el año de la aportación (tasa de descuento al no diferir el pago del impuesto hasta el momento del rescate): una obligación inexistente si la misma aportación se realiza al sistema público de pensiones (cuotas sociales), o a un fondo de pensiones privado.

El elevado coste provocado por el pago del IRPF en el ejercicio de la aportación de acuerdo a la tarifa, posiciona en desventaja a este instrumento de ahorro frente al sistema público de pensiones, pero su creación permite abrir la posibilidad de futuras mejoras hasta generar competencia desleal con el sistema público de pensiones. Una hipotética evolución en la dirección mencionada, puede provocar en los trabajadores una percepción de desventaja en términos fiscales de la pensión pública, que ocasionaría un serio daño al sistema público en favor de los sistemas privados, quebrando el principio manejado hasta la fecha de considerar éstos últimos un complemento de la Seguridad Social.

* El carácter compartido del Impuesto sobre la Renta con las Comunidades Autónomas (el 35% es el tramo autonómico) hace que una reforma como la planteada provoque consecuencias en el Sistema de financiación autonómica de Régimen Común. En todos los casos, se producirá una pérdida de recaudación si se asume la tarifa propuesta, pero el efecto por tramos y fuentes de renta derivado de las modificaciones genera distintos resultados en las Comunidades Autónomas, determinado por la mayor intensidad de contribuyentes en los distintos tramos de ingresos de la tarifa. A falta del necesario estudio detallado, aquellos territorios con una proporción mayor de personas con menor renta verán reducidos en mayor medida la recaudación por la rebaja del impuesto en esos tramos de ingresos; mientras que los territorios con más contribuyentes con renta superior notarán en menor medida la caída en la recaudación al recibir este grupo una ventaja comparada inferior.

3 El Impuesto de Sociedades

El Impuesto de Sociedades es una figura tributaria compleja que ha sufrido cambios desde su nacimiento en los años ochenta, en un intento de adecuarlo al funcionamiento de las empresas. Este impuesto es un complemento esencial del impuesto personal sobre la renta, al funcionar como retención en la fuente sobre ciertas formas de rentas de capital, que de otra manera, escaparían a la imposición como personas físicas, así como una retención en la fuente sobre rentas obtenidas por los inversores extranjeros a través de las sociedades mercantiles, de conformidad con el principio según el cual los países tienen derecho a gravar las rentas obtenidas en su territorio.

En la actualidad, el Impuesto de Sociedades tiene un tipo de gravamen general del 35%, pero existen otros que oscilan entre el 1% y el 30%, de acuerdo a la dimensión o actividad de la empresa. Del total de declarantes en el ejercicio 2002 (1.008.744), el 82,8% de las empresas se acogieron al régimen especial de reducida dimensión (hasta cinco millones de euros de facturación¹²). Del total de sociedades declarantes, solo el cuarenta por ciento presentan una base imponible positiva, mientras que el resto declaran una base imponible cero o negativa, de modo que el impuesto se configura como crédito en impuestos que podrán utilizar en un determinado periodo temporal establecido por la actual norma.

El tipo de gravamen se aplica sobre la base liquidable alcanzada después de disminuir los ingresos en todos aquellos gastos admitidos, que coinciden en líneas generales con la contabilidad realizada según lo dispuesto por el Código de Comercio y su normativa de desarrollo¹³. El resultado obtenido, la cuota íntegra, se reduce con las deducciones recogidas en el propio impuesto, para así alcanzar la cuota líquida.

¹² En 2000 la facturación permitida era de 1,5 millones de euros.

¹³ Hay algunas diferencias entre la normativa fiscal y contable que se resumen en la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, ajustes extracontables y diferencias provocadas por calificación o imputación de ingresos y gastos en la valoración de algunas operaciones o en la aplicación de incentivos fiscales (detalle en página 173 de la Memoria Tributaria 2003).

La última reforma aplicada en 1996, además de acercar la tributación a los principios contables, redujo sensiblemente el número de deducciones en la cuota hasta limitarlas en la práctica a tres: doble imposición, inversiones y creación de empleo.

Tipos de gravamen del Impuesto sobre Sociedades

2.Tipo general

El tipo general de gravamen se fija en el 35% y será aplicable a todos los sujetos pasivos del IS, salvo a aquellos para los que se establezcan expresamente tipos especiales.

2.2. Tipos de gravamen especiales

A. Tipo del 25%

- Sociedades de garantía recíproca y sociedades de reafianzamiento, inscritas en el Registro Especial del Banco de España.
- Mutuas de seguros generales, entidades de previsión social y mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social que cumplan los requisitos exigidos por la normativa reguladora.
- Sociedades cooperativas de crédito y las cajas rurales, salvo por los resultados extracooperativos que tributan al tipo general.
- Los colegios profesionales, asociaciones empresariales, cámaras oficiales, sindicatos de trabajadores y partidos políticos.
- Las entidades sin fines lucrativos a las que no sea de aplicación el régimen fiscal establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas.

B. Tipo del 20%

Resulta aplicable a las sociedades cooperativas fiscalmente protegidas, excepto por lo que se refiere a los resultados extracooperativos, que tributan al tipo general. Las cooperativas que no disfruten de protección fiscal tributarán al tipo general del 35%, cualquiera que sea la naturaleza de los resultados integrantes de la base imponible. En principio, todas las cooperativas regularmente constituidas son fiscalmente protegidas y pierden esta protección si incurren en alguna de las causas previstas en la Ley 20/1990, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas.

C. Tipo del 10%

Tributarán al 10% las entidades a las que sea aplicable el régimen fiscal establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. En particular, se aplicará a las fundaciones inscritas en el registro correspondiente, a las asociaciones declaradas de utilidad pública y, además, a:

- La Cruz Roja Española.
- La ONCE.
- La iglesia católica y las iglesias, confesiones y comunidades religiosas que tengan inscritos acuerdos de cooperación con el Estado español, sin perjuicio de lo establecido en tales acuerdos.
- A las federaciones y asociaciones de las entidades contempladas en la Ley 49/2002, siempre que cumplan determinados requisitos establecidos en la misma.
- Las organizaciones no gubernamentales (ONG) de desarrollo inscritas en los registros correspondientes.

D. Tipo del 1%

- Las sociedades de inversión de capital variable reguladas por la ley de instituciones de inversión colectiva, siempre que el número de accionistas requerido sea como mínimo de 100.
- Los fondos de inversión de carácter financiero siempre que el número de partícipes requerido sea como mínimo de 100.
- Las sociedades de inversión inmobiliaria y los fondos de inversión inmobiliaria, siempre que el número de accionistas o partícipes sea como mínimo de 100 y siempre que tengan por objeto exclusivo la inversión en cualquier tipo de inmuebles de naturaleza urbana para su arrendamiento, y además, las viviendas, las residencias estudiantiles y las residencias de la tercera edad que representen conjuntamente al menos el 50% del activo, en los términos reglamentarios. Si no se cumplen estos requisitos, tributarán al tipo general.

- El fondo de regulación de carácter público del mercado hipotecario.

E. Tipo aplicable a las empresas de reducida dimensión

El tipo aplicable en este caso puede ser doble:

- A la parte de la base imponible comprendida entre 0 euros y 90.151,81 euros: 30%.
- A la parte de la base imponible restante: 35%.

Este tipo de gravamen doble puede reputarse como el tipo general de las empresas de reducida dimensión, puesto que su aplicación queda exceptuada cuando los sujetos pasivos "deban tributar a un tipo diferente del general".

F. Otros tipos de gravamen especiales

a) Las entidades de la Zona Especial Canaria –ZEC– tributan a un tipo de gravamen, determinado en función de la creación de empleo o incremento de plantilla de la empresa y del periodo temporal de que se trate, que oscilará entre un 1% y un 5%.

b) Tributan al 40% las entidades que se dediquen a la explotación, exploración e investigación de hidrocarburos.

c) Tributan al tipo fijo del 40% las sociedades patrimoniales, herederas en parte del extinto régimen de transparencia fiscal, por la parte general de la base imponible determinada por aplicación de las normas del IRPF y al tipo del 15% por la parte especial de dicha base imponible.

d) Tributan al tipo del 0% los fondos de pensiones regulados en el Texto Refundido de la Ley de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

Tipo de gravamen en el Impuesto de Sociedades en algunos países de la OCDE

Países	1994	2004
Alemania	56.2 / 44.3	38,9
Bélgica	40,2	34,0
Francia	33,3	33,8
Holanda	35,0	31,5
Irlanda	40,0	12,5
Italia	52,2	33,0
Reino Unido	33,0	30,0
Portugal	39,6	27,5
España	35,0	35,0 / 30,0
Grecia		32,0
Suecia		28,0
Hungría		16,0
Letonia		15,0
Polonia		19,0
Republica Checa		26,0
Eslovaquia		19,0
Australia	33,0	30,0
Estados Unidos	40,0	39,3
Canadá	44,3	36,1
Japón	51,6	41,6

Fuente: OCDE

Impuesto de Sociedades (2002)					
ingresos miles de euros	declarantes		cuota líquida		cuota líquida
	número	% total	Miles euros	% total	
0	86.239	8,55%	4.125,00	0,0%	27,72%
0-10	105.661	10,47%	16.549,00	0,1%	23,89%
10-50	141.218	14,00%	94.464,00	0,4%	27,38%
50-100	118.475	11,74%	157.315,00	0,7%	27,59%
100-250	185.343	18,37%	471.828,00	2,0%	27,49%
250-500	124.987	12,39%	625.412,00	2,6%	26,92%
500-1000	96.246	9,54%	909.479,00	3,8%	26,73%
1000-3000	92.983	9,22%	2.204.994,00	9,3%	26,85%
3000-5000	23.544	2,33%	1.361.657,00	5,8%	27,18%
5000-6000	6.251	0,62%	545.393,00	2,3%	26,93%
6000-7500	5.227	0,52%	572.135,00	2,4%	26,84%
7500-10000	5.366	0,53%	736.254,00	3,1%	26,40%
10000-25000	10.322	1,02%	2.582.353,00	10,9%	25,99%
25000-50000	3.615	0,36%	1.882.307,00	8,0%	24,84%
50000-75000	1.126	0,11%	1.101.161,00	4,7%	25,41%
75000-100000	587	0,06%	825.197,00	3,5%	25,11%
100000-250000	935	0,09%	1.923.883,00	8,1%	23,80%
250000-500000	325	0,03%	1.959.738,00	8,3%	23,40%
500000-750000	122	0,01%	1.182.994,00	5,0%	19,42%
750000-1000000	47	0,00%	407.237,00	1,7%	16,49%
> 1,000,000	125	0,01%	4.109.252,00	17,4%	21,22%
	1.008.744		23.673.727,00		24,13%

Fuente: Memoria Tributaria

Tipos efectivos del IS 2003						
Tramos de cifra neta de negocios (miles de euros)	Tipo efectivo global			Tipo efectivo sin Instituciones de Inversión Colectiva financieras		
	Base imponible (millones euros)	Cuota líquida (millones euros)	Tipo efectivo	Base imponible (millones euros)	Cuota líquida (millones euros)	Tipo efectivo
Menor o igual a 0	16.559	2.170	13,10%	13.347	2.138	16,02%
0 - 10	520	51	9,84%	231	48	20,86%
10 - 50	670	133	19,83%	670	133	19,83%
50 - 100	801	177	22,08%	801	177	22,08%
100 - 250	2.209	493	22,30%	2.209	493	22,30%
250 - 500	2.690	659	24,52%	2.690	659	24,52%
500 - 1.000	3.893	976	25,07%	3.893	976	25,07%
1.000 - 3.000	8.298	2.316	27,90%	8.298	2.316	27,91%
3.000 - 5.000	5.012	1.410	28,13%	5.012	1.410	28,13%
5.000 - 6.000	1.907	564	29,58%	1.907	564	29,58%
6.000 - 7.000	1.553	402	25,91%	1.553	402	25,91%
7.000 - 8.000	1.326	388	29,24%	1.326	388	29,24%
8.000 - 9.000	1.110	333	30,02%	1.110	333	30,02%
9.000 - 10.000	933	289	30,95%	933	289	30,95%
10.000 - 12.000	1.901	545	28,68%	1.900	545	28,68%
12.000 - 14.000	1.490	449	30,15%	1.489	449	30,15%
14.000 - 16.000	1.974	434	21,98%	1.974	434	21,98%
16.000 - 20.000	2.112	640	30,33%	2.111	640	30,32%
20.000 - 25.000	2.148	639	29,76%	2.146	639	29,76%
25.000 - 50.000	6.963	1.981	28,45%	6.963	1.981	28,45%
50.000 - 100.000	6.943	2.051	29,54%	6.943	2.051	29,54%
> 100.000	43.046	10.742	24,95%	43.046	10.742	24,95%
Total	114.059	27.841	24,41%	110.552	27.805	25,15%

Fuente: Estadísticas del IS 2003 (AEAT) y elaboración propia.

El tipo de gravamen teórico del Impuesto de Sociedades en España (35% / 30%) es inferior al de buena parte de los países de la OCDE, si bien la comparación debería realizarse con los tipos efectivos que representan la aportación real de las empresas y, por tanto, el coste recogido en sus cuentas de resultados.

El único país de los anteriores quince miembros de la Unión Europea con el que existe una diferencia importante es Irlanda (tipo de gravamen del 12,5%). En sentido contrario, el tipo de gravamen español es inferior al de Alemania, Estados Unidos y Japón.

La distribución por ingresos de las sociedades mercantiles muestra que el mayor número de empresas se sitúa en aquellos tramos con una facturación inferior a los 500.000 euros, donde se concentran las tres cuartas partes de las declarantes (75,53% del total). El intervalo con mayor porcentaje de empresas es el de 100.000 a 250.000 euros de facturación (18,37% del total), mientras que las empresas con ingresos superiores a 100 millones fueron solo el 0,06% (1.554 empresas).

El peso cambia significativamente cuando se analiza la cuota líquida, donde las empresas más grandes, las de facturación superior a 100 millones aportan el 40,5% de la recaudación total; mientras que, las de facturación inferior a 500.000 euros, las tres cuartas partes de los declarantes, aportan el 5,8% de la recaudación. Como curiosidad, las 125 mayores empresas, aquellas con ingresos superiores a 1.000 millones de euros, aportaron el 17,4% del total de la recaudación, y el siguiente tramo en porcentaje de aportación es el que incluye a las empresas con ingresos entre 10 y 25 millones de euros (10,9% del total de la recaudación).

Algunos portavoces del Gobierno han expresado su intención de acabar con la “maraña de deducciones” del Impuesto de Sociedades, una afirmación un tanto inexacta al haber disminuido bastante en la última reforma llevada a cabo en 1996. La deducción más costosa es la de doble imposición (nacional e internacional) que absorbe el 61% de minoración total en la cuota íntegra (5.835,92 millones de euros sobre 9.442,38 millones¹⁴), y la posibilidad de eliminarla es reducida, por no decir nula.

El margen de actuación se limita a la eliminación de la deducción por inversiones y por creación de empleo (3.374,46

¹⁴ Página 187 de la Memoria Tributaria 2003

millones de euros en 2002), y la principal partida corresponde a la reinversión de beneficios extraordinarios (2.077,23 millones de euros), que por otra parte, no tiene límite establecido.

IMPUESTO DE SOCIEDADES (Año 2003)	
Minoraciones en la cuota íntegra	
Tipo de deducción	Millones de euros
Bonificaciones	231,99
Deducciones por doble imposición	5.835,92
<i>interna</i>	4.321,78
<i>internacional</i>	1.514,13
deducciones por inversiones y creación de empleo	3.374,46
TOTAL	9.442,38
Fuente Memoria Tributaria	

La propuesta del Gobierno disminuye el tipo de gravamen general en cinco puntos hasta alcanzar el 30% (ahora el 35%), y el especial para las empresas con menores ingresos se reduce hasta el 25% (ahora el 30%). La disminución del Impuesto para las sociedades más pequeñas entrará en vigor de forma inmediata (2007), aunque la propuesta inicial era un periodo transitorio de cinco años, y la rebaja del tipo general se realizará en dos años cuando la propuesta inicial era también de cinco años.

Las entidades que cumplan las previsiones previstas en el artículo 108 de esta Ley (hasta cinco millones de euros de facturación) tributarán con arreglo a la siguiente escala con un tipo diferente al general:

- a) la parte de base imponible comprendida entre 0 y 150.253,03 euros al tipo del 25%.*
- b) Por la parte de base imponible restante al tipo del 30%.*

El tipo general de gravamen establecido en apartado 1 del artículo 28 de esta Ley será:

- ✓ El 32,5%, para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2007.*
- ✓ El 30% para los periodos impositivos iniciados a partir de 2008.*

La pérdida de recaudación manejada inicialmente por los autores de la reforma con la bajada progresiva en el tipo de gravamen y la desaparición de las deducciones es de 2.000 millones de euros anuales. Las modificaciones han incrementado sensiblemente la cifra, y a pesar de haber limitado a las actividades productivas la deducción por reinversión de beneficios, el coste de la reforma se elevará hasta los 4.000 millones de euros anuales en 2008, momento en el que se aplicará plenamente su contenido.

4 Algunas conclusiones sobre la reforma

El diseño de los impuestos que giran sobre la renta de las personas y las sociedades mercantiles afectan a tres principios básicos del sistema tributario: recaudación (suficiencia para poner en práctica las políticas elegidas), distribución de esfuerzos entre los ciudadanos (equidad por fuentes y niveles de renta), y fomento del crecimiento económico (eficiencia de las relaciones económicas).

Los asuntos relacionados con los tributos, pero sobre todo, con la imposición sobre la renta, soportan tres restricciones: política, económica y clientelista. Los impuestos sobre la renta son más fáciles de percibir por los ciudadanos, con lo que significa en una posible incidencia en su futuro voto. Este hecho junto a la moda de cada momento -en la actualidad predomina la promesa de bajar impuestos-, incorpora una restricción política de carácter electoralista.

La segunda restricción relacionada con los impuestos directos tiene que ver con la permanente disputa entre equidad y eficiencia; de manera que, de acuerdo a la teoría que asigna una preeminencia a la segunda, los Gobiernos deben rebajar los impuestos directos y, en especial, mejorar el trato de las rentas de capital, al tener una base más móvil en el contexto de libertad en la circulación de capitales. La opinión sobre una posible descapitalización de la economía por una fuga de ahorro e inversiones si no se asumen menores impuestos, ha triunfado entre los gobernantes. Esta amenaza junto a la habitual promesa de rebaja de impuestos de los partidos políticos que han formado gobierno, ha conducido a una disminución en la recaudación del Impuesto sobre la Renta, aún a pesar, de acompañar sus decisiones con continuas promesas a los ciudadanos de mejora de los bienes y servicios públicos prestados por su administración.

La tercera restricción es el clientelismo creado por todo tipo de sectores de actividad o grupo de interés, quienes reclaman bajadas de impuestos y cuotas sociales, como elemento necesario para su supervivencia, o como mínimo, para mejorar su funcionamiento. La presión realizada desde muchos puntos, algunos contradictorios, es continua, y cualquier acontecimiento se constituye en excusa para mostrar su insatisfacción con la presión fiscal soportada.

La reforma del Impuesto sobre la Renta e Impuesto de Sociedades propuesta por el Gobierno de la Nación, no contiene modificaciones estructurales destacadas en las dos principales figuras que giran sobre la renta de las personas y sociedades mercantiles, al mantener en esencia el modelo vigente que renuncia a solucionar uno de los principales problemas: la insuficiente aportación de las fuentes de renta distintas a las obtenidas con el trabajo asalariado.

Como elemento previo de signo positivo, cabe destacar el rechazo del Gobierno, a petición del Ministerio de Economía y Hacienda, de poner en práctica un Impuesto sobre la Renta con un solo tipo de gravamen: una propuesta muy desafortunada recogida en el programa electoral del PSOE, que implicaba una pérdida de recaudación cercana a los 9.000 millones de euros (1% del PIB en 2005), además, de limitar severamente las posibilidades de fijar un grado adecuado entre progresividad en la distribución de los esfuerzos y recaudación del impuesto.

Desechada esta idea, la reforma elegida intentaba, sin incurrir en un coste excesivo (4.000 millones según sus autores con la propuesta inicial: el 0,45% puntos del PIB), mejorar la equidad del sistema tributario, e impulsar el crecimiento de la economía española. El éxito alcanzado en el capítulo de equidad horizontal es muy dudoso, ya que las rentas de capital mantendrán en el mejor de los casos, una aportación al impuesto parecida a la actual, y, por tanto, seguirán disfrutando de su ventajosa posición comparada. La elevación del tipo único de gravamen del 15% al 18% para las plusvalías obtenidas en operaciones de duración superior a un año y la desaparición de los coeficientes de abatimiento de las operaciones de seguros, están compensadas con el mejor trato concedido a otros rendimientos de capital: plusvalías inferiores a un año y dividendos pagados por acciones. A falta de un estudio en profundidad, hay motivos suficientes para pensar que los pequeños ahorradores pueden incluso sufrir un deterioro en su posición como consecuencia del aumento del tipo de gravamen, mientras las personas con mayor renta obtienen una mejora nada despreciable en el trato recibido que se reflejará en una menor aportación al Impuesto por esta causa.

También hay razones para dudar de una mejora en la equidad vertical, porque si bien la mejora introducida en el tratamiento de las circunstancias personales y familiares con el tipo de gravamen cero, tiene una incidencia positiva en la

tributación de las personas con rentas más bajas; esta mejora está acompañada de una sensible rebaja para las rentas más altas gracias al efecto conjunto de la disminución en dos puntos del tipo marginal máximo y la elevación de la cuantía a partir de la cuál entra en funcionamiento. Dado que el 3% de los contribuyentes, los que tienen una renta superior a 60.000 euros al año, reducen su aportación al Impuesto en aproximadamente 550 millones de euros gracias a esta medida, éste reducido porcentaje de población (494.693 sobre 15.985.781 contribuyentes) será el destinatario de una cuarta parte del coste total de la reforma del IRPF, gracias tan sólo a la disminución desde el 45% al 43% del tipo marginal máximo. Una rebaja, a la que añadir la conseguida por ese tramo de renta con el mejor tratamiento dispensado al tercer y cuarto hijo aprobado en la fase de enmiendas¹⁵.

El empeño mostrado por lo autores de la reforma por disminuir el tipo marginal máximo en dos puntos, empaña la distribución de beneficios por tramos de renta, al duplicar la rebaja recibida por los contribuyentes con ingresos superiores a 100.000 euros, a la recibida por las personas con rentas entre 15.000 y 35.000 euros anuales (35% del total de contribuyentes).

La decisión de excluir del pago del impuesto a un número importante de contribuyentes con rentas bajas (casi dos millones) es positiva para los beneficiarios y para la gestión del impuesto, pero en sentido contrario, profundiza en el proceso de alejamiento de los ciudadanos del impuesto, y provoca un nuevo achicamiento de su base liquidable, que permite obtener mejores ratios de distribución interna por tramos de renta, sin por ello dejar de rebajar las aportaciones a las personas con más ingresos. Esta reducción de la base de actuación del IRPF incidirá sin duda en la mejora de los índices de medición de la progresividad¹⁶, pero a costa de una continua pérdida de recaudación del Impuesto medido en relación al PIB, una fórmula de referencia de su presencia en la economía española.

Los autores de la reforma del IRPF señalan la mejora de la eficiencia de los mercados financieros, como uno de sus principales objetivos. El hecho de calificar todos los rendimientos de capital como rentas del ahorro con independencia de su origen o el tiempo de duración de la operación origen de los

¹⁵ El coste adicional puede alcanzar los 800 millones de anuales.

¹⁶ Índices de Kakwany y de Reynolds-Smolensky. Más detalle en *Assesing tax reforms. Critical comments and a proposal: the level and distance effects*. Diaz de Serralde, S. y Ruis-Huerta, J. en *Papeles de Trabajo 3/06* del Instituto de Estudios Fiscales.

rendimientos, y la decisión de fijar para todos una tributación única, puede tener repercusiones positivas en el mercado de productos financieros, al aumentar la competencia por la desaparición del factor fiscal en el cálculo de la rentabilidad real alcanzada por los inversores. La perseguida ventaja en eficiencia perseguida en este mercado queda desnaturalizada, no obstante, con la aparición de los Planes Individuales de Ahorro Sistemático y el trato especial concedido a los dividendos distribuidos, que rompe la neutralidad al fijarles una tributación diferente al resto de los productos de ahorro.

Los Planes Individuales de Ahorro Sistemático nacen según los autores para proteger al pequeño ahorrador e incentivar las rentas vitalicias; sin embargo, el límite anual establecido (8.000 euros anuales con un máximo de 240.000 euros) cuestiona seriamente este criterio. Por otra parte, las condiciones establecidas a este producto no implican con la reforma propuesta una competencia directa con el sistema público de pensiones, pero podría llegar a serlo si se introdujeran posteriormente ventajas adicionales. De ser así, un trabajador jubilado podría ver con claridad que la pensión pública percibida tiene un trato fiscal peor (los rendimientos de su aportación tributan íntegramente según tarifa) que la recibida con este mecanismo de ahorro privado catalogado como pensión privada (exención total de tributación de los rendimientos), con lo que tiene de socavamiento institucional del sistema público.

El peligro aumentaría sensiblemente si se otorga a los fondos y planes de pensiones la consideración de rentas de capital con una tributación única de sus rendimientos. La concesión de este trato privilegiado respecto a las pensiones públicas que tributan con los tipos de gravamen de la tarifa (del 24% al 43% según la renta del beneficiario) tendría muy graves repercusiones sobre el sistema público de pensiones, al soportar una competencia desleal de un producto que se ha demostrado incapaz de sustituir el papel fundamental desempeñado por las pensiones públicas como fuente de la renta principal de la mayoría de los trabajadores españoles. La fuerte incertidumbre derivada de un riesgo individual asociado a estos productos -imposible de prever-, y las elevadas comisiones de gestión, convierten a los fondos de pensiones en un instrumento que no puede igualar la seguridad demostrada por el sistema público, siempre y cuando se adopten en éste último las reformas adecuadas a las posibilidades de la economía española y las necesidades de cada generación.

En el apartado de deducciones en el IRPF, era conveniente limitar las cantidades autorizadas como aportación a los fondos de pensiones, demasiado elevadas para los salarios medios españoles, pero el propósito inicial del legislador ha desaparecido ante las pretensiones del nuevo socio del Gobierno (Convergencia i Unió). De esta forma, la pretensión inicial desaparece y, además, como se mantiene el nuevo producto de ahorro con un tratamiento especial de sus rendimientos nacido inicialmente como compensación al recorte en las aportaciones en los planes y fondos de pensiones; la posterior vuelta atrás mejora la posición privilegiada de las personas con mayor capacidad de ahorro: aportaciones anuales permitidas a ambos instrumentos de 18.000 euros (en el primero con diferimiento en el pago hasta el momento de su percepción y en el segundo con exención de los rendimientos).

La opinión sobre el traslado al precio final de la vivienda de la deducción en el IRPF está generalizada entre los estudiosos de la materia, de manera que el muy elevado coste (4.976,86 millones de euros en 2003) beneficia casi en exclusiva a los promotores de viviendas. El mantenimiento de la deducción por compra de vivienda, si bien con un recorte que ahorra algún coste a la Administración y perjudica más intensamente a las personas con rentas inferiores, y la renuncia a desarrollar una política directa de alquiler de vivienda, refleja la dificultad del poder político para asumir cambios estructurales en materias tan sensibles.

Las políticas públicas en las diferentes áreas de actuación se deben desarrollar a partir de las políticas de gasto: la vivienda es un buen ejemplo, y el actual Gobierno renuncia a introducir este cambio priorizando la variable electoral sobre la responsabilidad de tomar decisiones para la defensa del interés general. Una reflexión sobre la ineficiencia de la política pública de vivienda basada en “la ayuda a la piedra”, a la que añadir la necesidad de potenciar el mercado de alquiler para incidir en una bajada del desmesurado precio de la vivienda, lleva a demandar una política pública de vivienda totalmente distinta, canalizada en mayor medida a través de políticas directas con una distribución más equilibrada de los beneficios entre alquiler y compra ¹⁷.

El tipo de gravamen general del Impuesto de Sociedades está enclavado en la media de la Unión Europea, pero además, su

¹⁷ Detalle en Una nueva cultura para afrontar el creciente problema de la vivienda en España. GARCIA, M. A. y ZARAPUZ, L (2005). Cuadernos de Información Sindical.

tipo efectivo (25,25% sin las SICAV) es significativamente inferior. La presión fiscal excesiva con los socios comunitarios no es argumento suficiente para abordar una rebaja de cinco puntos en el tipo efectivo, como de hecho se producirá, al mantener las actuales deducciones del impuesto después de dar marcha atrás en la inicial pretensión de eliminarlas para compensar la rebaja en el tipo de gravamen. El resultado, por tanto, será un tipo efectivo cinco puntos menor que se trasladará en una pérdida de recaudación aproximada de mil millones de euros por punto.

La rebaja de impuestos propuesta por el Gobierno tiene también incidencias macroeconómicas provocadas por la transferencia de renta desde el sector público al sector privado. Esta decisión no es la más adecuada en un país con menor presión fiscal comparada con los países de su entorno económico, y donde en todos los niveles de gobierno afectados (Central y Autonómico) hay coincidencia en considerar insuficientes los recursos públicos disponibles. Las quejas sobre la falta de gasto público son habituales y extendidas a buen número de políticas: enseñanza, sanidad, infraestructuras, servicios sociales, defensa, seguridad ciudadana, o vivienda, y no son coherentes con medidas como la rebaja de impuestos sobre la renta, que caminan en la dirección opuesta.

Tampoco parece que el contexto actual de renegociación del Sistema de financiación autonómico, sea el momento oportuno para abordar de manera unilateral por parte del Gobierno Central una reforma del IRPF, al ser uno de los principales mecanismos de ingreso y de autonomía fiscal de las Comunidades Autónomas. La decisión de rebajar el tramo estatal del IRPF no convive bien con la necesaria pedagogía de reclamar mayor corresponsabilidad fiscal a los Gobiernos Autonómicos para hacer frente a sus cada vez mayores necesidades de gasto, como por ejemplo: en asistencia sanitaria o educación.

El argumento de establecer una relación directa entre rebaja de impuestos directos y aumento en la inversión, no tiene garantías empíricas, tal y cómo ha demostrado la experiencia reciente en España con las reformas de tributos acometidas desde 1996, o las aplicadas en Estados Unidos en la década de los ochenta y en fechas recientes. Una relación directa no constatada, al igual que se ha constatado con las últimas reformas del IRPF, la débil relación entre rebaja de impuestos y ahorro.

La estructura de crecimiento de la economía española con un exceso de consumo, que en tiempos no demasiado lejanos

habría sido calificada sin paliativos como “una economía recalentada”, tampoco justifica una pérdida de ingresos públicos cuyo principal destino será en buena parte el consumo. La disminución de las cargas fiscales de las empresas puede ser destinada a una mejora en la competitividad mediante la bajada de los precios de los bienes y servicios producidos, o por una mejora de inversiones, pero en la situación actual, las posibilidades de finalizar en mayores beneficios distribuidos también es elevada.

La propuesta del Gobierno no puede calificarse como una reforma estructural de la imposición directa, a pesar de la mejora que representa la modificación del trato de las circunstancias personales y familiares, y en esencia, ahonda el modelo puesto en práctica por los Gobiernos del Partido Popular en el periodo 1995-2003, que tan duramente fue criticado en su momento por CC.OO., y por el actual partido en el Gobierno, el Partido Socialista: un impuesto sobre la Renta de carácter dual con ruptura del carácter sintético al no acumular las rentas, y con un tipo único para las rentas de capital.

La reforma propuesta no incorpora tampoco modificaciones para aumentar las aportaciones de los rendimientos de actividades económicas, quienes en la actualidad tienen en la práctica un trato muy favorable comparado con los rendimientos del trabajo, e incluso algunas rentas de capital.

La reforma final del IRPF tendrá un coste para las arcas públicas, como mínimo de 2.800 millones anuales; una cantidad a la que añadir la pérdida de recaudación provocada por la rebaja en cinco puntos del tipo de gravamen del Impuesto de Sociedades, que como no está acompañado de la eliminación de las deducciones prevista en el proyecto inicial, disminuye el tipo efectivo hasta el 20% de media, y reducirá los ingresos en 4.000 millones anuales en 2009. **La menor recaudación anual mediante los dos principales impuestos sobre la renta (6.800 millones de euros; 0,7% décimas del PIB)** con una disminución de la aportación de los rendimientos de capital al sistema tributario, aparece como una estrategia donde se señala a los costes laborales y fiscales como variables estratégicas de competencia, frente a la alternativa de mejorar el valor añadido del tejido productivo español.

La actual coyuntura de ingresos públicos es bastante favorable hasta el punto de haberse obtenido en 2005 el primer superávit de las Cuentas Públicas en treinta años. Esta positiva

situación, no debe hacer olvidar las necesidades en materia de gasto público que hace necesario disponer de todos los recursos posibles para afrontar importantes retos en la mejora de la competitividad del tejido productivo y la cohesión social. Por otra parte, la base imponible de algunos de los impuestos más dinámicos soporte de la recaudación de la Administración Central y Autonómica es muy frágil: las operaciones de compra y venta de valores inmobiliarios. El agotamiento de estas operaciones, sin hablar de un pinchazo de la burbuja inmobiliario, tendría un efecto demoledor sobre los ingresos públicos, mostrando todas las carencias de las rebajas adoptadas en el IRPF, Impuesto de Sociedades e Impuesto de Sucesiones.

5 Propuesta alternativa de reforma fiscal

En coherencia con los argumentos enunciados para analizar la reforma del Impuesto sobre al Renta de las Personas Físicas y del Impuesto de Sociedades, propuesta por el Gobierno de la Nación, se puede enunciar una reforma alternativa que busque abordar los problemas de estos impuestos, sin por ello entorpecer el adecuado funcionamiento de la economía para fortalecer el crecimiento a medio y largo plazo.

La protección del principio de suficiencia junto a un mayor equilibrio en las aportaciones por fuentes de renta, tienen que ser junto con la eficiencia en el funcionamiento del mercado de productos financieros, los objetivos de la reforma en el Impuesto sobre la Renta.

El diferencial en presión fiscal junto a una economía con exceso de demanda interna, permite realizar modificaciones que no disminuyan la recaudación, incluso la aumenten, para desarrollar en paralelo políticas de gasto público que mejoren el aparato productivo español y aumenten algunas áreas de protección social.

Las reformas deben ser suma de modificaciones en las normas de tributación y una voluntad política decidida en la lucha contra el fraude, que limite la sensación generalizada entre la sociedad española de impunidad disfrutada por los contribuyentes con ingresos procedentes de determinadas fuentes de renta, en especial: las actividades económicas en el IRPF y en el IVA, y las sociedades mercantiles en general.

La líneas fundamentales de una propuesta alternativa en el Impuesto sobre la Renta y en el Impuesto de Sociedades para lograr estos objetivos son las siguientes:

- Mantener la tarifa general del IRPF con su estructura actual de cinco tramos con los mismos tipos de gravamen (del 15% al 45%) con actualización monetaria de las cuantías afectadas en cada tramo desde 1990.
- Reconocer las circunstancias familiares como deducciones en cuota permite recuperar la progresividad con un diseño más simple y transparente del impuesto. Esta fórmula haría que en la práctica no se utilizara el tipo marginal mínimo del

- 15% pero permite fijar una tarifa progresiva a las rentas del ahorro.
- Crear una tarifa especial para las rentas del ahorro con una estructura progresiva (del 15% al 25%). Una tarifa con estas características recupera una cierta progresividad sobre este tipo de rentas sin caer en el peligro de una deslocalización del ahorro y las inversiones.
 - No reconocer excepciones en el trato a ningún producto financiero dirigido al ahorro para potenciar la competencia en el mercado de productos financieros. No tiene sentido la existencia de un producto como los Planes Individuales de Ahorro Sistemático.
 - Establecer un límite de 10.000 euros en las aportaciones a los planes y fondos de pensiones colectivos, divididos en 7.000 euros a los planes colectivos y 3.000 a los individuales, con objeto de no desincentivar los primeros.
 - Proceso de cambio progresivo al método de estimación directa de la tributación de los rendimientos de actividades económicas.
 - Actualización monetaria automática, es decir por Ley, de los gastos deducibles y de la tarifa del Impuesto sobre la Renta.
 - Traslado progresivo de las deducciones por compra de vivienda a una política pública directa con mayor peso del incentivo al mercado de alquiler.
 - Establecer una prestación económica en la Seguridad Social de 120 euros mensuales por hijo a cargo, a la vez que desaparece la deducción en el IRPF para las madres con hijos menores de tres años y trabajo remunerado.
 - Mantenimiento de los tipos de gravamen en el Impuesto de Sociedades reforzando las políticas directas dirigidas a la mejora de la competitividad del tejido productivo con base en el valor añadido de los bienes y servicios producidos.
 - Tipo de gravamen del 40% para las sociedades patrimoniales cuya actividad principal sea la gestión de grandes fortunas.
 - Fortalecer el plan de lucha contra el fraude con mayores recursos humanos (AEAT) y legales (Ley de Delito Fiscal y Ley General Tributaria).